#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)

#### LISTADO DE ESTADO



Página: 1 ESTADO No 021 **Fecha Estado:** 03/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220200010000	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL	FRANK ALONSO AGUINAGA RIVERA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO.	02/04/2024		
05001400300320170022400	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO DIAZ LOZANO	JOVANNY ARBEY CALLEJAS JARAMILLO	Auto decreta levantar medida cautelar Levanta medidas. Ordena entrega de dineros en caso de existir. Requiere arancel.	02/04/2024		
05001400300420210039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIA EUGENIA CANO DURANGO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400300420210110000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	GABRIEL ALBERTO BEDOYA OSORIO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400300620220018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABORDA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	02/04/2024		
05001400300620220018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABORDA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora y requiere	02/04/2024		
05001400300620230001900	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	DELIA ROSA JIMENEZ DE GUZMAN	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito.No accede a entrega de dineros	02/04/2024		
05001400300620230009100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JULIANA ANDREA SERNA PERDOMO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400300620230049400	Ejecutivo Singular	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	BRAYAN STUART CASTAÑO GONZALES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. Requiere	02/04/2024		

ESTADO No 021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620230067100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JHON FREDY NUÑEZ DURANGO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO, TRASLADO LIQUIDACION Y ACEPTA RENUNCIA PODER.	02/04/2024		
05001400300720220057100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO, TRASLADO LIQUIDACION Y INCORPORA.	02/04/2024		
05001400300820220006300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDIL VANESSA VALENCIA MOSQUERA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400300820230024800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	DORELLY ARBOLEDA TABORDA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	02/04/2024		
05001400300820230041700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JAISON STIVEN JARABA MONTOYA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora	02/04/2024		
05001400300920210051600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros. Acepta sustitución	02/04/2024		
05001400300920220122800	Ejecutivo Singular	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO	OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Incorpora	02/04/2024		
05001400301020210061600	Ejecutivo Singular	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	ESNELIDA SEPULVEDA DURANGO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	02/04/2024		
05001400301320220098100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	KENY JHOHAN POSADA CASTAÑO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400301520220108400	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GIRALDO	HARRY FRANCISCO MORENO PALACIOS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito.	02/04/2024		
05001400301520230053100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	CLARA INES HENAO OCAMPO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. No accede a entrega de dineros	02/04/2024		
05001400301720180012201	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE DE LOS BUCAROS	JESUS EMILIO TOBON ARANGO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	02/04/2024		
05001400301820100010400	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A.	DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ	Auto decreta levantar medida cautelar Levanta medidas de embargo	02/04/2024		

Página: 2

Fecha Estado: 03/04/2024

ESTADO No **021** 

ESTADO NO UZI	I			Techa Estado. 05/0	Fecha	Tagina	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05001400301820230079800	Ejecutivo Singular	TORRE ANGEL P.H.	DIEGO LEON IBARRA GIRALDO	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR.	02/04/2024		
05001400301920120011000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION POBLADO MIRA VALLE PH	ZOILA ROSA PULGARIN GOMEZ	Auto no recnoce personería No reconoce personeria. No accede a lo solicitado y incorpora.	02/04/2024		
05001400301920210091000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ ANGELA MARQUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	02/04/2024		
05001400301920220062700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	VÍCTOR HUGO RESTREPO BOLIVAR	Auto decreta embargo Modifica y aprueba liquidación de crédito. Decreta embargo	02/04/2024		
05001400301920220131900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JOSE LUIS AROCA ESPAÑA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros. Resuelto previamente.	02/04/2024		
05001400302020230022000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	MIRIAM MORELO CRUZ	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400302320180110100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	JESUS DARIO MOLINA PARRA	Auto pone en conocimiento Respuesta al derecho de petecion. Ordena elaborar oficio.	02/04/2024		
05001400302320180110100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	JESUS DARIO MOLINA PARRA	Auto pone en conocimiento  Da respuesta al derecho de petición	02/04/2024		
05001400302420220012800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES MAURICIO SOTO TABORDA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps	02/04/2024		
05001400302620230062000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JHON JAIRO ACEVEDO SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION.	02/04/2024		
05001400302720150026600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE ORLANDO GIRALDO GOMEZ	Auto ordena entregar titulos Incorpora. Ordena reelaborar oficio. Entrega de dineros	02/04/2024		
05001430300420210026000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE DE LOS BUCAROS	JESUS EMILIO TOBON ARANGO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	02/04/2024		

Página: 3

**Fecha Estado:** 03/04/2024

ESTADO No 021				Fecha Estado: 03/0	4/2024	Página:	: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

# PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR CTRL + F



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 002 2020 00100 00

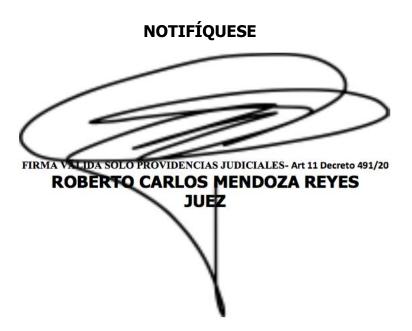
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

<sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.





# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup> Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

RAD.: 05001 40 03 003 2017 00224 00

1.-De conformidad con la solicitud que antecede arrimada por el ejecutado, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 13 de diciembre de 2019 (folio 27 Cdno. 1) y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra del acá ejecutado; y se advirtió que los oficios se expedirían en la medida que fuera acreditada la materialización de la medida. Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud aportada, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir el oficio de desembargo sobre la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínim legal vigente que devenga el demandado **JOVANNY ARBEY CALLEJAS JARAMILLO (C.C. 71.389.997)**, como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio N° 999 del 31 de marzo de 2017 (Folio 3 Cdno. 2).

Líbrese el respectivo oficio.

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceder con la entrega de dineros, en caso de existir, a la parte ejecutada, esto es, al señor JOVANNY ARBEY CALLEJAS JARAMILLO.

Es de advertir al demandado que los dineros le serán entregados una vez aparezcan a disposición en el sistema de consulta jurídica. Así mismo, ha de tener presente el memorialista que el correo electrónico dispuesto por la Oficina de Ejecución: **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: <a href="mailto:ofici:oficio:oficio:oficio:ofici

físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parle del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores <u>sin importar</u> <u>la fecha</u> en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente la parte que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

3.- Frente a la solicitud del link o acceso al expediente digital hecha por quien dice actuar como apoderado de la parte ejecutante, se requiere a fin de que allegue el pago del arancel judicial para la remisión el expediente escaneado, comoquiera que

el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto del trece de diciembre de 2019 (Folio 27 Cd. 1), y se trata de un proceso FÍSICO y no contamos con su digitalización. De hecho, la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización que apenas está implementándose, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, numeral 8 - artículo 2, que establece: "(...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página". Se anota además que, conforme a la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 y Circular No 32 del 22 de septiembre de 2020 del CS de la J, el procesamiento de los procesos judiciales, implica la gestión del expediente electrónico judicial y los micro-servicios que permitan manejar los expedientes de manera digital y el litigio en línea, lo cual no se centra únicamente en la labor de escaneo de documentos en papel del expediente físico, sino que comprende la conformación de expedientes electrónicos a través de la conversión, incorporación, cargue y/o la referencia de otros contenidos digitales.

Es así que, si se pretende revisar la parte física del expediente híbrido, se requiere al memorialista para que allegue el pago correspondiente a **46 páginas**, pago que debe realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 14975., indicando además la identificación de las partes, el radicado completo del proceso, y la cuenta judicial de la Oficina de Ejecución No. 050012041700. Hecho el pago y una vez se cuente con la parte escaneada, se pondrá a disposición. Si lo anterior no le resulta viable, la parte física del expediente quedará a disposición para ser revisada presencialmente en la sede donde funciona este despacho, en el horario de **08:00 a.m- 12:00m** y **1:00 p.m -5:00 p.m**.

**NOTIFÍQUESE** 

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 43 03 004 2021 00260 00 Acum: 05001 40 03 017 2018 00122 01

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, de no ser por la constatación del Despacho de que se encuentra desactualizada. En consecuencia, este Juzgado procede a modificarla y aprueba la siguiente modificación de la liquidación de crédito. (Ver Anexo).

#### **NOTIFÍQUESE**



#### **ANEXO 1**

	tada, a mensua				Plazo Hasta			1-mar-99				
Tasa mensual	il pactada a pactada o pe	>>>	Máxima					14-mar-99		-		
	tada, a mensua		IVIAXIIIIA	-	Mora Hasta (Hoy)	23-ene-24		4-ene-07				
asa mensua		>>>				Comercial	х	4 6/10 6/				
	a pactada o pe		Máxima			Consumo						
			do de capit	al, Fol. >>		Microc u Otros	1					
Interes	ses en sentend											
Viae	encia	Brio. Cte.	Máxima	Tasa	Inserte en esta			LIQUI	DACIÓN DE CRI	ÉDITO		
			Mensual		columna			I-1			Calda da	Calda da Canital
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	- 1	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-18	30-abr-18	L	1,5	·	Cuotas u ou os	0,00	<b>†</b>	Liquidacion	Valor	Folio	0,00	0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	128.000,00	128.000,00	30	2.889,60	vaio.		2.889,60	130.889,60
1-may-18	31-may-18		2,25%		128.000,00	256.000,00	30	5.769,18			8.658,78	264.658,78
1-jun-18	30-jun-18		2,24%		128.000,00	384.000,00	30	8.593,62			17.252,41	401.252,41
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%		128.000,00	512.000,00	30	11.332,57			28.584,98	540.584,98
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	128.000,00	640.000,00	30	14.109,10			42.694,08	682.694,08
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	128.000,00	768.000,00	30	16.832,66			59.526,74	827.526,74
1-oct-18	31-oct-18		2,17%		128.000,00	896.000,00	30	19.479,13			79.005,87	975.005,87
1-nov-18	30-nov-18		2,16%		128.000,00	1.024.000,00	30	22.120,31			101.126,19	1.125.126,19
1-dic-18	31-dic-18		2,15%		128.000,00	1.152.000,00	30	24.782,86			125.909,04	1.277.909,04
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%		128.000,00	1.280.000,00	30	27.232,27			153.141,32	1.433.141,32
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%		135.700,00	1.415.700,00	30	30.875,21			184.016,52	1.599.716,52
1-mar-19	31-mar-19 30-abr-19	19,37%	2,15%		135.700,00	1.551.400,00	30 30	33.329,07			217.345,59	1.768.745,59
1-abr-19 1-may-19	30-apr-19 31-may-19	19,32% 19,34%	2,14%		135.700,00 135.700,00	1.687.100,00	30	36.160,86 39.105,50		-	253.506,44	1.940.606,44
1-may-19 1-jun-19	31-may-19 30-jun-19		2,15% 2,14%		135.700,00	1.822.800,00 1.958.500,00	30	41.939,19			292.611,94 334.551,14	2.115.411,94 2.293.051,14
1-juri-19 1-jul-19	30-jun-19 31-jul-19	19,30%	2,14%		135.700,00	2.094.200,00	30	44.803,59			379.354,73	2.473.554,73
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%		135.700,00	2.229.900,00	30	47.795,09			427.149,81	2.657.049,81
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%		135.700,00	2.365.600,00	30	50.703,65			477.853,46	2.843.453,46
1-oct-19	31-oct-19		2,12%		135.700,00	2.501.300,00	30				530.920,29	3.032.220,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%		135.700,00	2.637.000,00	30	55.762,57			586.682,86	3.223.682,86
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%		135.700,00	2.772.700,00	30	58.301,51			644.984,37	3.417.684,37
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	135.700,00	2.908.400,00	30	60.749,73			705.734,10	3.614.134,10
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	143.800,00	3.052.200,00	30	64.633,39			770.367,49	3.822.567,49
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%		143.800,00	3.196.000,00	30	67.329,31			837.696,80	4.033.696,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%		143.800,00	3.339.800,00	30	69.494,51			907.191,31	4.246.991,31
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%		143.800,00	3.483.600,00	30				977.937,44	4.461.537,44
1-jun-20	30-jun-20		2,02%		143.800,00	3.627.400,00	30	73.411,94		_	1.051.349,38	4.678.749,38
1-jul-20	31-jul-20		2,02%		143.800,00	3.771.200,00	30	76.322,19			1.127.671,57	4.898.871,57
1-ago-20	31-ago-20		2,04%		143.800,00	3.915.000,00	30	79.899,21			1.207.570,78	5.122.570,78
1-sep-20 1-oct-20	30-sep-20 31-oct-20	18,35% 18,09%	2,05% 2,02%		143.800,00 143.800,00	4.058.800,00 4.202.600,00	30 30	83.077,62 84.926,49			1.290.648,40 1.375.574,90	5.349.448,40 5.578.174,90
1-nov-20	30-nov-20		2,02%		143.800,00	4.346.400,00	30	86.741,00			1.462.315,90	5.808.715,90
1-dic-20	31-dic-20		1,96%		143.800,00	4.490.200,00	30				1.550.207,00	6.040.407,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%		143.800,00	4.634.000,00	30	90.050,12			1.640.257,12	6.274.257,12
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%		148.800,00	4.782.800,00	30	94.004,71			1.734.261,83	6.517.061,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%		148.800,00	4.931.600,00	30	96.281,95			1.830.543,79	6.762.143,79
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	148.800,00	5.080.400,00	30	98.673,39			1.929.217,17	7.009.617,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%		148.800,00	5.229.200,00	30	101.087,11			2.030.304,28	7.259.504,28
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%		148.800,00	5.378.000,00	30	103.909,14			2.134.213,42	7.512.213,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%		148.800,00	5.526.800,00	30	106.616,19			2.240.829,61	7.767.629,61
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%			5.526.800,00	30	106.952,01			2.347.781,62	7.874.581,62
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%			5.526.800,00	30	106.672,17			2.454.453,79	7.981.253,79
1-oct-21 1-nov-21	31-oct-21 30-nov-21	17,08% 17,27%	1,92% 1,94%			5.526.800,00 5.526.800,00	30 30	106.055,99 107.119,84			2.560.509,78 2.667.629,62	8.087.309,78 8.194.429,62
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%			5.526.800,00	30	108.181,49			2.775.811,11	8.302.611,11
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%			5.526.800,00	30				2.885.107,76	8.411.907,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%			5.526.800,00	30				2.997.956,68	8.524.756,68
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%			5.526.800,00	30	113.788,37			3.111.745,04	8.638.545,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05%		2,117%		5.526.800,00	30	116.980,66			3.228.725,70	8.755.525,70
1-may-22	31-may-22	19,71%		2,182%		5.526.800,00	30	120.589,26			3.349.314,96	8.876.114,96
1-jun-22	30-jun-22			2,250%		5.526.800,00	30				3.473.649,94	9.000.449,94
1-jul-22	31-jul-22			2,335%		5.526.800,00	30				3.602.722,77	9.129.522,77
1-ago-22	31-ago-22			2,425%		5.526.800,00	30				3.736.755,64	9.263.555,64
1-sep-22	30-sep-22	23,50%		2,548%		5.526.800,00	30	140.834,76			3.877.590,40	9.404.390,40
1-oct-22	31-oct-22			2,653%		5.526.800,00	30				4.024.206,91	9.551.006,91
1-nov-22 1-dic-22	30-nov-22 31-dic-22			2,762%		5.526.800,00	30	152.641,43		-	4.176.848,34 4.338.925,47	9.703.648,34
1-aic-22 1-ene-23	31-aic-22 31-ene-23			2,933% 3,041%		5.526.800,00 5.526.800,00	30 30	162.077,12 168.074,54			4.338.925,47	9.865.725,47 10.033.800,01
1-ene-23	28-feb-23			3,161%		5.526.800,00	30	174.690,57			4.681.690,58	10.033.800,01
1-mar-23	31-mar-23			3,219%		5.526.800,00	30				4.859.609,00	10.386.409,00
1-abr-23	30-abr-23			3,268%		5.526.800,00	30	180.593,04			5.040.202,04	10.567.002,04
1-may-23	31-may-23			3,169%		5.526.800,00	30	175.131,92			5.215.333,95	10.742.133,95
1-jun-23	30-jun-23			3,123%		5.526.800,00	30	172.625,97			5.387.959,92	10.914.759,92
1-jul-23	31-jul-23			3,088%		5.526.800,00	30	170.652,00			5.558.611,92	11.085.411,92
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		5.526.800,00	30	167.627,14			5.726.239,06	11.253.039,06
1-sep-23	30-sep-23			2,968%		5.526.800,00	30	164.033,92			5.890.272,98	11.417.072,98
1-oct-23	31-oct-23			2,831%		5.526.800,00	30	156.466,90			6.046.739,88	11.573.539,88
1-nov-23	30-nov-23			2,738%		5.526.800,00	30	151.308,62			6.198.048,51	11.724.848,51
1-dic-23	31-dic-23			2,693%		5.526.800,00	30	148.838,98			6.346.887,49	11.873.687,49
1-ene-24	23-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		5.526.800,00	23	107.249,79	0.00	-	6.454.137,28	11.980.937,28
							-	6.454.137,28	0,00		6.454.137,28	11.980.937,28
										SAT	DO DE CAPITAL	5.526.800,00
											DE INTERESES	6.454.137,28
								TOTAL C			ES ADEUDADOS	11.980.937,28



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

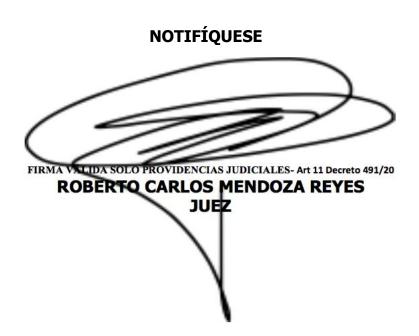
Rad.: 05001 40 03 004 2021 00396 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



#### **ANEXO 1**

	tada, a mensua				Plazo Hasta						
asa mensua		300						14-mar-99			
	a pactada o pe		Máxima		About these Charles		_				
	tada, a mensua				Mbra Hasta (Hoy)	15-feb-24		4-ene-07			
aca mencua		300	Managemen			Comercial	×				
esultado tas	a pactada o pe	dida >>	Máxima			Consumo	ш				
			Saido de o		\$12.539.885,00	Microc u Otros	$\mathbf{L}$				
		Interese	es liquidade	os, fis >>			$\vdash$				
Vige	encla	Brio. Cte.	Máxima Mencual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQU	JIDACIÓN DE CRÉDIT	0	
Deade	Hasta	Eleo. Anua	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Liq intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital má Intereses
10-jul-20	31-jul-20		1,5			12.539.885,00		0,00	Valor Follo	0,00	12.539.885,
10-Jul-20	31-Jul-20	18,12%	2.02%	2.024%		12.539.885,00	21	177.649.04		177.649,04	12.717.534,0
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.539.885,00	30	255.920,03		433.569,07	12.973.454,0
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2.05%	2.047%		12.539.885.00	30	256.672.86		690.241.93	13.230.126.9
1-oct-20	31-oct-20					12.539.885,00	30	253,407,05		943.648,98	13.483.533,9
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		12.539.885.00	30	250,258,18		1.193.907.16	13.733.792.1
1-dic-20	31-dlc-20	17,46%	1.96%	1,957%		12.539.885.00	30	245.455.50		1,439,362,66	13.979.247.6
1-ene-21	31-ene-21	17,32%		1,943%		12.539.885,00	30	243.681.08		1.683.043.74	14,222,928,7
1-feb-21	28-feb-21	17,54%		1,965%		12.539.885,00	30	246.468,24		1.929.511,99	14,469,396,9
1-mar-21	31-mar-21			1,952%		12.539.885,00	30	244.822.09		2.174.334,08	14.714.219,0
1-abr-21	30-abr-21			1,942%		12.539.885,00	30	243.554.23		2.417.888,31	14.957.773,3
1-may-21	31-may-21	17,22%		1,933%		12.539.885.00	30	242.411.98		2,660,300,28	15.200.185.2
1-lun-21	30-lun-21	17,22%		1,932%		12.539.885,00	30	242.284,99		2.902.585,27	15,442,470,2
1-Jul-21	31-Jul-21	17,18%		1,929%		12.539.885.00	30	241.903,94		3.144.489.22	15.684.374.2
1-800-21	31-a00-21	17.24%		1,935%		12.539.885.00	30	242 665 91		3.387.155.12	15.927.040
1-sep-21	30-sep-21	17,19%		1,930%			30	242.000,91			
1-oct-21	31-oct-21			1,919%		12.539.885,00	30	240.632,90		3.629.186,10 3.869.818.99	16.169.071, 16.409.703.
1-nov-21	30-nov-21	17,00%		1,938%		12.539.885,00	30	243.046.70		4.112.865.69	16,403,703,
1-dic-21	30-nov-21 31-dic-21	17,46%					30				
				1,957%		12.539.885,00	30	245.455,50		4.358.321,20	16.898.206,
1-ene-22	31-ene-22			1,978%		12.539.885,00		247.985,70		4.606.306,90	17.146.191,
1-feb-22	28-feb-22			2,042%		12.539.885,00	30	256.045,53		4.862.352,43	17.402.237,4
1-mar-22	31-mar-22			2,059%		12.539.885,00	30	258.177,07		5.120.529,50	17.660.414,5
1-abr-22	30-abr-22			2,117%		12.539.885,00	30	265.420,13		5.385.949,63	17.925.834,6
1-may-22	31-may-22			2,182%		12.539.885,00	30	273.607,78		5.659.557,41	18.199.442,
1-Jun-22	30-jun-22			2,250%		12.539.885,00	30	282.106,51		5.941.663,93	18.481.548,
1-Jul-22	31-Jul-22			2,335%		12.539.885,00	30	292.856,34		6.234.520,27	18.774.405,
1-ago-22	31-ago-22			2,425%		12.539.885,00	30	304.110,31		6.538.630,58	19.078.515,
1-sep-22	30-sep-22			2,548%		12.539.885,00	30	319.543,26		6.858.173,84	19.398.058,
1-oct-22	31-oct-22			2,653%		12.539.885,00	30	332.661,61		7.190.835,45	19.730.720,
1-nov-22	30-nov-22			2,762%		12.539.885,00	30	346.331,69		7.537.167,14	20.077.052,
1-dlc-22	31-dlc-22			2,933%		12.539.885,00	30	367.740,55		7.904.907,69	20.444.792,
1-ene-23	31-ene-23			3,041%		12.539.885,00	30	381.348,24		8.286.255,93	20.826.140,
1-feb-23	28-feb-23			3,161%		12.539.885,00	30	396.359,49		8.682.615,42	21.222.500,
1-mar-23	31-mar-23			3,219%		12.539.885,00	30	403.683,24		9.086.298,67	21.626.183,
1-abr-23	30-abr-23					12.539.885,00	30	409.751,74		9.496.050,41	22.035.935,
1-may-23	31-may-23			3,169%		12.539.885,00	30	397.360,88		9.893.411,28	22.433.296,
1-/un-23	30-Jun-23			3,123%		12.539.885,00	30	391.675,07		10.285.086,35	22.824.971,
1-Jul-23	31-Jul-23			3,088%		12.539.885,00	30	387.196,29		10.672.282,64	23.212.167,
1-ago-23	31-ago-23			3,033%		12.539.885,00	30	380.333,12		11.052.615,75	23.592.500,
1-sep-23	30-sep-23			2,968%		12.539.885,00	30	372.180,38		11.424.796,13	23.964.681,
1-oct-23	31-oct-23	_	_	2,831%		12.539.885,00	30	355.011,39		11.779.807,52	24.319.692,
1-nov-23	30-nov-23			2,738%		12.539.885,00	30	343.307,66		12.123.115,17	24.663.000,
1-dlc-23	31-dlc-23	25,04%	2,69%	2,693%		12.539.885,00	30	337.704,22		12.460.819,40	25.000.704,
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		12.539.885,00	30	317.402,02		12.778.221,42	25.318.106,
1-feb-24	15-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		12.539.885,00	15	158.641,47		12.936.862,89	25.476.747,
						RESULTADOS >>		12.938.862,89	0,00	12.936.862,89	25.476.747
									SAL	DO DE CAPITAL	12.539.885,
										O DE INTERESES	12.936.862
								TOTAL C	APITAL MAS INTERES		25,476,747,8
							$\vdash$	TOTAL	THE PERSON NAMED IN COLUMN		644.000.0
							$\vdash$			COSTAS	
							ı .	TOTAL CAPITAL	MÁS INTERESES	ADEUDADOS	26.120.747.89



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

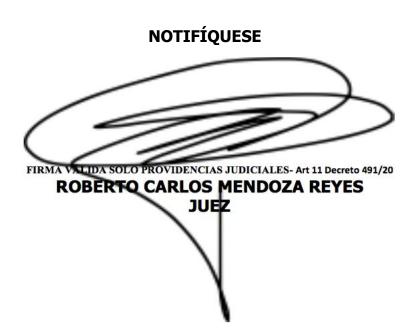
Rad.: 05001 40 03 004 2021 01100 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



#### **ANEXO 1**

Plazo TEA pa	ctada, a mens	sual >>>			Plazo Hasta			
Tasa mensu	al pactada	>>>						
Resultado ta	sa pactada o	pedida >>	Máxima					
Mora TEA pa	ctada, a mens	ual >>>			Mora Hasta (Hoy)	11-jul-22		
Tasa mensu	al pactada	>>>	•			Comercial	x	
Resultado ta	sa pactada o	pedida >>	Máxima			Consumo		
		Sal	do de capit	al, Fol. >>	1.832.209,00	Microc u Ot		
Interes	es en senten	cia o liquida	ción anteri	or, Fol. >>				
Vige	ncia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓ	ON DEL	_ CRÉDITO
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
3-mar-21	31-mar-21				0,00	1.832.209,00		0,00
3-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.832.209,00	28	33.386,34
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.832.209,00	30	35.585,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.832.209,00	30	35.418,94
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.832.209,00	30	35.400,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.832.209,00	30	35.344,71
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.832.209,00	30	35.456,04
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.832.209,00	30	35.363,27
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.832.209,00	30	35.159,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.832.209,00	30	35.511,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.832.209,00	30	35.863,63
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.832.209,00	30	36.233,32
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.832.209,00	30	37.410,94
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.832.209,00	30	37.722,38
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.832.209,00	30	38.780,67
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.832.209,00	30	39.976,97
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.832.209,00	30	41.218,73
1-jul-22	11-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.832.209,00	11	15.689,44
					Resultados >>	1.832.209,00		599.522,27
					SA	LDO DE CAPITAL		1.832.209,00
					SALI	OO DE INTERESES		599.522,27
			TOT	AL CAPIT	AL MÁS INTERE	SES ADEUDADOS		\$2.431.731,27

#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 14 de febrero de dos mil veinticuatro

#### Rad: 05001 40 03 006 2022 00180 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					='	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	2-abr-24		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			•	Comercial	Х	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Sal	do de capita	al, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquida	ción anterio	or, Fol. >>				•

Vigo	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQI	JIDACIÓN DE CI	RÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-21	30-sep-21		1,5			557.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	557.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		557.000,00	30	10.750,60			10.750,60	567.750,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		557.000,00	30	10.688,50			21.439,09	578.439,09
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		557.000,00	30	10.795,71			32.234,81	589.234,81
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		557.000,00	30	10.902,71			43.137,52	600.137,52
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		557.000,00	30	11.015,10			54.152,61	611.152,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		557.000,00	30	11.373,10			65.525,71	622.525,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		557.000,00	30	11.467,78			76.993,49	633.993,49
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		557.000,00	30	11.789,50			88.782,99	645.782,99
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		557.000,00	30	12.153,18			100.936,18	657.936,18
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		557.000,00	30	12.530,68			113.466,86	670.466,86
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		557.000,00	30	13.008,17	67.266,00		59.209,03	616.209,03
1-ago-22	31-ago-22		2,43%	,		557.000,00	30	13.508,05			72.717,09	629.717,09
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		557.000,00	30	14.193,56			86.910,65	643.910,65
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		557.000,00	30	14.776,25			101.686,90	658.686,90
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	,		557.000,00	30	15.383,45			117.070,35	674.070,35
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		557.000,00	30	16.334,40			133.404,75	690.404,75
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		557.000,00	30	16.938,83			150.343,58	707.343,58
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		557.000,00	30	17.605,60			167.949,19	724.949,19
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		557.000,00	30	17.930,91			185.880,10	742.880,10
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		557.000,00	30	18.200,46			204.080,56	761.080,56
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		557.000,00	30	17.650,08			221.730,64	778.730,64
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		557.000,00	30	17.397,53			239.128,17	796.128,17
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		557.000,00	30	17.198,59			256.326,76	813.326,76
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		557.000,00	30	16.893,74			273.220,50	830.220,50

1-ene-24 1-feb-24	31-ene-24 29-feb-24	23,32% 23,31%	2,53% 2 2,53% 2	2,531% 2,530%	D (481.284,43) D (481.284,43)	30 30	0 0		0,00 0,00	(481.284,43) (481.284,43)
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69% 2	2,693%	D (481.284,43)	30	0	,	0,00	(481.284,43)
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74% 2	2,738%	D (179.712,43)	30	0	301.572,00	(301.572,00)	(481.284,43)
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83% 2	2,831%	351.934,11	30	9.963,46	541.610,00	(531.646,54)	(179.712,43)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97% 2	2,968%	557.000,00	30	16.531,61	494.818,00	(205.065,89)	351.934,11

SALDO DE CAPITAL (481.284,43)
SALDO DE INTERESES 0,00
COSTAS PROCESALES FL. 40.000,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO (441.284,43)

#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 14 de febrero de dos mil veinticuatro

Para la imputacuión de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenía liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura memorial remitido por el apoderado de la parte remanentista aporta liquidación del credito; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto, dado que precisamene en esta oportunidad se está aprobando la liquidación de crédito anterior que la misma ejecutante había allegado, la cual como se observa, arrojó saldo a favor del demandado, dadno lugar a dar aplicación al art. 461 del CGP

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, pasará al despacho para verificar el cumplimiento de los presupuestos del art. 461 del CGP, por existir saldo a favor del demandado.

#### NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

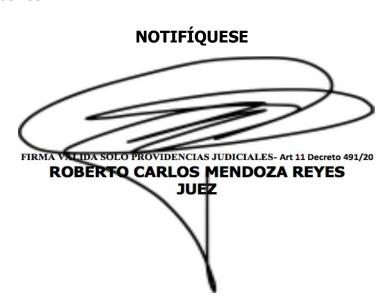
Rad.: 05001 40 03 006 2022 00180 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales:

- Memorial por medio del cual se aporta solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, para que informe datos del empleador y correo electrónico del accionado (Archivo 39 Cdno 2), misma que no se accederá, y se remite a la respuesta allegada con anterioridad (Archivo 29 Cdno 2).
- Respuesta allegada por el cajero pagador COLOMBIA DE COMERCIO SA, COBETA S.A frente al oficio Nº 1403 (Archivo 41 Cdno 2).
- Respuesta allegada por la entidad EPS SANITAS frente al oficio Nº 680,

Por lo tanto, este despacho **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante, para que allegue oficio dirigido a la entidad EPS SANITAS, toda vez que el expediente, no obra auto que acceda oficiar a la misma.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.



#### anexo 1



Bogotá, 21 de Noviembre 2023

Señores JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Atn. NATALI CARDONA GRACIANO Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 05001400300620220018000

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION

Y CREDITO COOCREDITO NIT 830.512.162-3

DEMANDADO: JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA

OFICIO: 1403

#### Respetados señores:

De acuerdo con el comunicado de referencia con respecto a JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA con cédula 1052983291, donde se decreta el embargo del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales, que recibe el demandado.

Dado lo anterior, les informo que se procedió con lo ordenado hasta la medida de \$1.338.000 y la última transferencia se realizó el 2 de Noviembre 2023.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE ZAMORA SANCHEZ Jefe de Nómina

am





Calle 11 No. 31<sup>3</sup>- 42 Santafé de Bogotá, D.C. – Colombia Teléfono 601 364 97 77 | Línea 01 8000 3524066 NIT: 890900.943-1



GRO-00014669-2024 Bogotá,05 de Enero del 2024 REQ 150945

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Atn. Nataly Cardona Graciano <a href="mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Medellín

#### Radicado 2022-00180 Ejecutivo Singular Oficio No. 680

Reciba un cordial saludo señora Nataly

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA,
Cedula	1052983291
Teléfono	3025988895
Correo	ionnatan1924@gmail.com
Dirección	KR 78 P 42 09 Bogotá
Empleador	NI 890900943 COLOMBIANA DE COMERCIO SA
Dirección de empleador	CL 11 # 31 A - 42 Bogota

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS Coordinador Gestión de la Afiliación Operaciones EPS Rocio V



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidos (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) *Radicado 05001 40 03 006 2022 00180 00* 

Ejecutivo Singular Oficio No. 1374

Señores:

Cajero Pagador PROFITLINE

Ciudad

Me permito comunicarles que por auto del 30 de enero de 2023, en el curso del proceso instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO -EN LIQUIDACION, con NIT.830.512.162-3, en contra de JONNATHAN ENRIQUE CASTRO TABOADA con C.C.1.052.983.291, se dispuso:

"se requiere a PROFITLINE, para que informe lo motivos por los cuales no volvió a realizar las retenciones y consignaciones decretadas por el Juzgado mediante Oficio No.933 del 21 de Junio de 2022, concerniente al embargo del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que recibe el demandado por parte de esa entidad. Se les recuerda que al momento de realizar los depósitos judiciales a órdenes del Despacho, deben no sólo indicar la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sino que también deberán indicar el radicado completo del proceso, estos es, deberán ingresar los 23 dígitos del mismo. Finalmente, se le hace saber que desde el día y hora en que recibieron los oficios ya citados, se hacen responsables de las retenciones que hayan dejado de realizar sin justificación legal".

Al contestar este oficio, sírvase indicar el número del radicado de la referencia.

Cordialmente,

Secretaria

NATALI CARDONA GR

Firmado Por:

Natali Cardona Graciano Secretario Juzgado Municipal Civil 006 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b30b4cada6ae8bd6cb51d7cd018f89318848ca12840c448d7c736db734a6754c

Documento generado en 26/06/2023 08:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 006 2023 00019 00

No habiendo sido objetada la <u>liquidación del crédito</u> presentada por el apoderado <u>de la parte ejecutante</u>, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P, se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos (archivo 19 Cdno 1) allegado por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que <u>no hay títulos para ser</u> entregados.

# FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20 ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES JUEZ

Pm

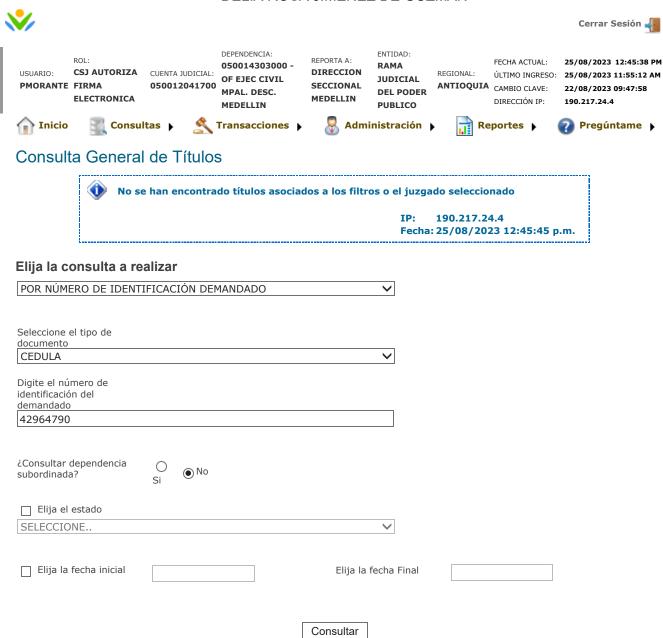
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

#### OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



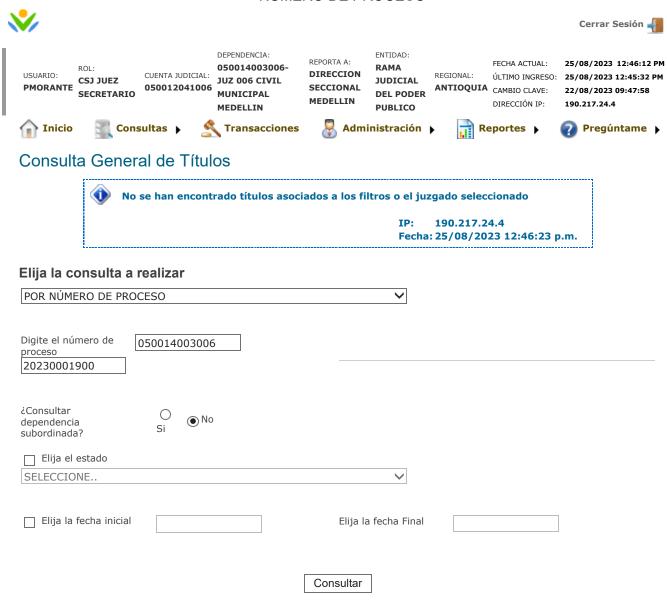
Copyright © Banco Agrario 2012

#### OFICINA DE EJECUCION DELIA ROSA JIMENEZ DE GUZMAN



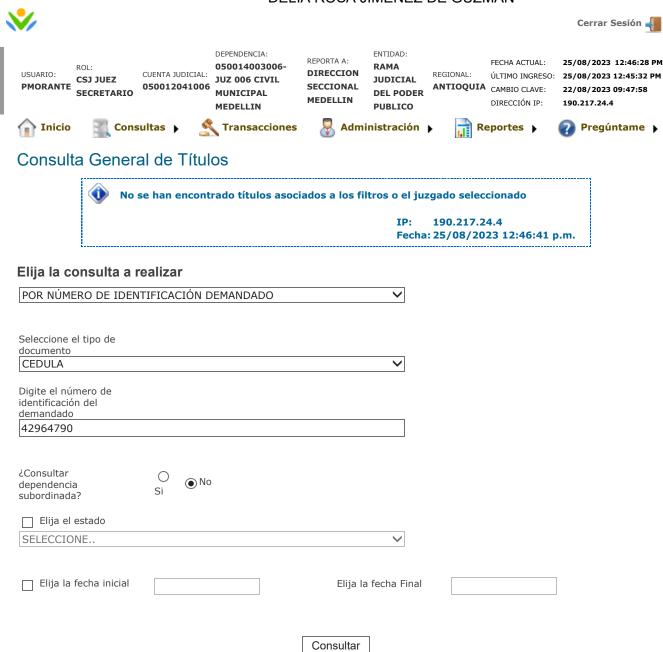
Copyright © Banco Agrario 2012

#### JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO



Copyright © Banco Agrario 2012

#### JUZGADO DE ORIGEN DELIA ROSA JIMENEZ DE GUZMAN



Copyright © Banco Agrario 2012



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2023 00091 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

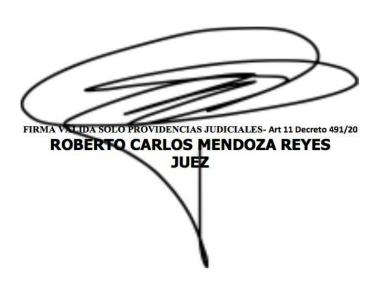
Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

#### **NOTIFÍQUESE**



<sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Pm

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

#### ANEXO 1

# LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JULIANA ANDREA SERNA PERDOMO CC 1039448777 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 DE MEDELLÍN 06-2023-00091

### comfama

MANDAMIENTO DE PAGO								
TOTAL	\$ 40.627.147							
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	\$ 39.175.154							
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 1.451.993							
VENCIMIENTO	14/01/2023							

Vigeno	cia	Máxima Mensual	Tasa				LIQUIDACIÓN I	DE CRÉDITO		
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directamente en Comfama	Abonos titulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-ene-23	31-ene-23			\$ 39.175.154		\$ 1.451.993			\$ 1.451.993	\$ 40.627.147
14-ene-23	31-ene-23	3,04%	3,04%	\$ 39.175.154	17	\$ 675.098	\$ 82.200		\$ 2.044.891	\$ 41.220.045
01-feb-23	28-feb-23	3,16%	3,16%	\$ 39.175.154	30	\$ 1.238.245	\$ 92.600		\$ 3.190.535	\$ 42.365.689
01-mar-23	31-mar-23	3,22%	3,22%	\$ 39.175.154	30	\$ 1.261.124	\$ 92.600		\$ 4.359.059	\$ 43.534.213
01-abr-23	30-abr-23	3,27%	3,27%	\$ 39.175.154	30	\$ 1.280.197	\$ 92.600		\$ 5.546.657	\$ 44.721.811
01-may-23	31-may-23	3,17%	3,17%	\$ 39.175.154	30	\$ 1.241.489	\$ 92.600		\$ 6.695.545	\$ 45.870.699
01-jun-23	30-jun-23	3,11%	3,11%	\$ 39.175.154	30	\$ 1.219.418	\$ 92.600		\$ 7.822.363	\$ 46.997.517
01-jul-23	18-jul-23	3,09%	3,09%	\$ 39.175.154	18	\$ 725.771			\$ 8.548.134	\$ 47.723.288
	Resultados >>						\$ 545.200	\$ 0	\$ 8.548.134	\$ 47.723.288

SALDO DE CAPITAL SALDO INTERESES	\$ 39.175.154 \$ 8.548.134
TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)	•



#### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 006 2023 00494 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante actuado en causa propia vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otra parte, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 10), realizada por ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO como parte ejecutante actuando en causa propia, al señor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO como Representan Legal y judicialmente de la sociedad GLADIADOR INMOBILIARIA, el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución

**SEGUNDO: ACEPTAR** como **cesionario del crédito** que aquí se hace a GLADIADOR INMOBILIARIA S.A.S.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución. Se entienden **GLADIADOR INMOBILIARIA S.A.S** todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

**CUARTO:** Se requiere al cesionario para que nombre apoderado judicial que represente sus intereses.

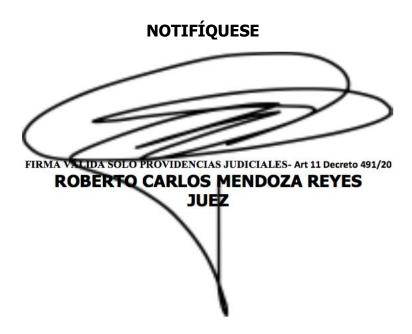
De otra parte, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

рm

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



<sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

#### JUZGADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Plazo Hasta izo TEA pactada, a mensual >>> sa mensual pactada sultado tasa pactada o pedida >> Máxima Mora Hasta (Hoy) 12-jul-23 ora TEA pactada, a mensual >>> Comercial sa mensual pactada X sultado tasa pactada o pedida >> Máxima Consumo Saldo de capital, Fol. >> Microc u Ot Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> Máxima Inserte en esta LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Vigencia Brio. Cte. Tasa Mensual columna capitales, cuotas Desde Aplicable Capital liquidable Dias Hasta Efec. Anual Autorizada Intereses u otros )5-jun-22 30-jun-22 1.5 0.00 0.00 0.00 05-jun-22 30-jun-22 20.40% 2.25% 2.250% 55,000,000.00 55,000,000.00 26 1,072,344.54 01-jul-22 31-jul-22 21.28% 2.34% 2.335% 55,000,000.00 30 1,284,469.41 01-ago-22 22.21% 2.43% 2.425% 55,000,000.00 30 1,333,829.40 31-ago-22 01-sep-22 30-sep-22 23.50% 2.55% 2.548% 55,000,000.00 30 1,401,518.37 01-oct-22 31-oct-22 24.61% 2.65% 2.653% 55.000.000.00 30 1.459.055.52 01-nov-22 55,000,000.00 1,519,012.57 30-nov-22 25.78% 2.76% 2.762% 30 01-dic-22 27.64% 2.93% 2.933% 55,000,000.00 30 1,612,911.96 31-dic-22 01-ene-23 28.84% 3.04% 3.041% 55,000,000.00 30 1,672,595.34 31-ene-23 01-feb-23 28-feb-23 30.18% 3.16% 3.161% 55,000,000.00 30 1,738,434.77 01-mar-23 55,000,000.00 31-mar-23 30.84% 3.22% 3.219% 30 1,770,556.78 01-abr-23 30-abr-23 31.39% 3.27% 3.268% 55,000,000.00 30 1,797,173.22 3.17% 01-may-23 30.27% 3.169% 1,742,826.84 31-may-23 55,000,000.00 30 01-jun-23 30-jun-23 29.76% 3.12% 3.123% 55,000,000.00 30 1,717,888.86 01-jul-23 12-jul-23 29.36% 3.09% 3.088% 55,000,000.00 12 679,297.96 Resultados >> 55,000,000.00 20,801,915.54 SALDO DE CAPITAL 55,000,000.00 SALDO DE INTERESES 20,801,915.54 \$75,801,915.54 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 006 2023 00671 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

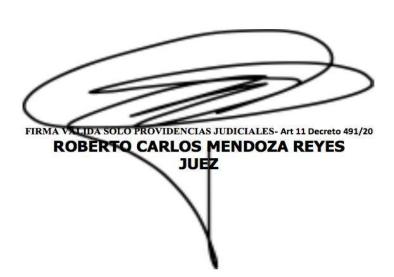
Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante actuado en causa propia vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico Oficina Medellín: de la de Eiecución Civil Municipal de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el **Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN,** portador de la tarjeta profesional No. 119.004 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante. Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

# NOTIFÍQUESE



JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO: 2023-00671

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A DEMANDADO: JHON FREDY NUÑEZ DURANGO

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL: 92.446.619,00 PAGARE: 5434210050598804,507419995362

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>> \$10.640.626,00

	VIGENCIA Brio. Cte. Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONO	S	Saldo de Capital más Intereses
•						92.446.619,00		\$10.640.626,00	Valor	Folio	103.087.245,00
•						92.446.619,00					103.087.245,00
6-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	92.446.619,00	25	2.517.311,94			105.604.556,94
1-may-23	31-may-23	31,27%	46,91%	3,26%	3,26%	92.446.619,00	30	3.011.032,93			108.615.589,87
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	92.446.619,00	30	2.887.509,40			111.503.099,27
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	92.446.619,00	30	2.854.490,91			114.357.590,18
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	92.446.619,00	30	2.803.894,18			117.161.484,36
	•	•	•	SUBTOTALES:	>>>>	92.446.619,00	145	\$24.714.865,36	·	i	117.161.484.36

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$117.161.484,36

TOTAL CRÉDITO \$117.161.484,36

Del señor Juez, Atentamente,

ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN T.P. No. 119004 del C.S. de la J. C.C. No. 43.756.329 de Envigado



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 007 2022 00571 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico Ejecución Civil de la Oficina Medellín: de Municipal de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales:

- Respuesta allegada por Cajero Pagador INTEX GROUP S.A., frente al oficio Nº 1001 (Archivo 29 Cdno 1) (**Anexa 2**).
- Respuesta allegada por la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellin, frente al oficio Nº 998 (Archivo 45 Cdno 1) (**Anexa 3**).
- Respuesta allegada por la entidad BANCOLOMBIA, frente al oficio Nº 995 (Archivo 84 Cdno 2) (**Anexa 4**).
- Nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur **(Ver anexo 5).**
- Comunicación remitida por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, manifiesta no es procedente tomar NOTA DE REMANENTES (Ver anexo 6).
- Comunicación remitida por el **FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN- Unidad de Cobro Coactivo**, informa que **TOMA ATENTA NOTA** del embargo de remanentes o de los bienes que por

  cualquier causa se lleguen a desembargar.
- Comunicación remitida por la **SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO DEL MUNICIO DE ENVIGADO** Unidad de Cobro Coactivo, informa que **TOMA ATENTA NOTA** del embargo de remanentes o de los bienes que por

  cualquier causa se lleguen a desembargar.
- Comunicación remitida por la JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

  DE BOGOTA hoy (Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion), informa
  que TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes o de los bienes que
  por cualquier causa se lleguen a desembargar

Acorde con la petición allegada por la apodera del ejecutante vía correo electrónico el día 21 de julio del 2023, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 43 del C.G. del P., la solicitud debe negarse por improcedente, puesto que se encuentra impedido legalmente a este Despacho la intromisión en un asunto que es de competencia coactiva de otra autoridad, quienes además comunicaron a este Despacho, a través del Oficio N° CC-17274-2022, que procedieron a dejar la medida del embargo del inmueble a disposición de esta Agencia Judicial, y comunicarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dicha decisión.

Además, se recuerda que de conformidad con el artículo 78 numerales 08 y 10 del C. G. del P., es deber de las partes obtener la información, y es su deber indagar directamente en las respectivas entidades, sobre las resultas y efectividad de la inscripción de las medidas cautelares dejadas a disposición.

Frente a la solicitud allegada por la apodera del ejecutante vía correo electrónico el día 25 de julio del 2023, manifestando el reenvió del oficio N° 995 dirigido a la entidad BANCOLOMBIA, misma no se le impartirá trámite alguno, en virtud de la respuesta allega. (*Anexa 4*).

Con respecto solicitud allegada por la apodera del ejecutante vía correo electrónico el 06 de septiembre del 2023, misma no se le impartirá trámite alguno, en virtud de la respuesta allega. (*Anexa 2*).

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y

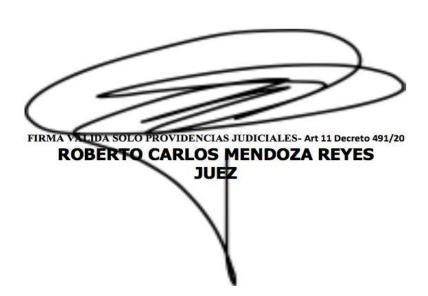
pm

<sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

# **NOTIFÍQUESE**



					Intereses moratorios del			Saldo	
Feeha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Saldo Insoluto Capital	Аьоно	Saldo Insoluto Intereses	Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017	1 de Febrero de 2020	2,2800%	\$0	\$83.964		\$0	\$0	\$83.964	\$83.964
1 de Enero de 2018 al 31 de Enero de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2700%	\$83.964	\$1.709.800		\$0	\$0	\$1.793.764	\$1.793.764
1 de Febrero de 2018 al 28 de Febrero de 2018	1 de Febrero de 2020	2,3000%	\$1.793.764	\$1.709.800		\$0	\$0	\$3.503.564	\$3.503.564
1 de Marzo de 2018 al 31 de Marzo de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2700%	\$3.503.564	\$1,695,200		\$10	\$0	\$5.198.764	\$5,198,764
1 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2500%	\$5,198,764	\$1,695,200		\$0	\$0	\$8.893.964	\$6,893,964
1 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2500%	\$6.893.964	\$1,695,200		\$0	\$0	\$8.589.164	\$8.589.164
1 de Junio de 2018 al 30 de Junio de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2300%	\$8.589.164	\$1,695.200		\$0	\$0	\$10.284.364	\$10.284.364
1 de Julio de 2018 al 31 de Julio de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2100%	\$10.284.364	\$1.695.200		\$0	\$0	\$11.979.564	\$1,979.564
l de Agosto de 2018 al 31 de Agosto de 2018	1 de Febrero de 2020	2,2000%	\$11,979,564	\$1.695.200		\$0	\$0	\$13,674,764	\$13.674.764
1 de Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018	1 de Febrero de 2020	2,1900%	\$13.674.764	\$1,695,200		\$0	\$0	\$15.369.964	\$15,369,964
l de Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018	1 de Febrero de 2020	2,1700%	\$15,369,964	\$1,695,200		\$0	\$0	\$17.065.164	\$17.065.164
l de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018	1 de Febrero de 2020	2,1600%	\$17.065.164	\$1.695.200		\$0	\$0	\$18.760.364	\$18.760.364
1 de Diciembre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018	1 de Febrero de 2020	2,1500%	\$18.760.364	\$1,695,200		\$0	\$0	\$20.455.564	\$20.455.564
l de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019	1 de Febrero de 2020	2,1200%	\$20.455.564	\$1.749.100		\$0	\$0	\$22.204.664	\$22.204.664
1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019	1 de Febrero de 2020	2,1800%	\$22.204.664	\$1.749.100		\$0	\$0	\$23.953.764	\$23,953,764
1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019	1 de Febrero de 2020	2,1400%	\$23,953,764	\$1.749.100		\$0	\$0	\$25.702.864	\$25.702.864
l de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019	1 de Febrero de 2020	2,1400%	\$25.702.864	\$1.749.100		\$0	\$0	\$27.451.964	\$27.451.964
1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019	1 de Febrero de 2020	2,1400%	\$27.451.964	\$1.749.100		\$0	\$0	\$29.201.064	\$29.201.064

19- Autonome 2009   30 de   16 Februaria   19- 200   10 de						Intereses				
Technic of Commonster   Compiled   Paris   Compiled   As Administration   Compiled   Association   Compiled   Commonster   Commons				Calda Lateral	Contra Contraction			Calda basabas		
164 - Junice 6 2019   31 de   2000   2   164 - Junice 6 2019   31 de   2019   3	Fecha de Causación	_	Tasa				Аьоно			Saldo Final
Les Judies de 2009   31 de   de 1944-1950   de 2000	1 de Junio de 2019 al 30 de									
Author for 2019		1 de Febrero	2,1400%	\$29.201.064	\$1.749.100		20	20	\$30.950.164	\$30.950.164
Ide Agents de 2009   30 de   de 2009   20 de 15 de 2009   20 d	1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019	de 2020	2,1300%	\$30.950.164	\$1.749.100		\$0	\$0	\$32,699,264	\$32,699,264
Search of 2009   10   10   10   10   10   10   10	1 de Agosto de 2019 al 31 de									
Ide September de 2009 at 30   de 2000   de 2	Agosto de 2019		2,1400%	\$32,699,264	\$1.749.100		\$0	\$0	\$34.448.364	\$34,448,364
Ida Circhaine de 2009   31   16   Februson   12   12   12   12   13   14   14   15   14   15   14   15   15	1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019		21400%	\$34 448 364	\$1,749,100		\$11	\$11	\$36 197 464	\$36197464
Declarative of 2019   30   \$37,946,554   \$									,	
Ide Notember de 2009   de 2000   de 2000   de 2000   de 2000   de 2000   de 2000   de 5   de Februario de 2009   de 5   de Februario de 2009   de 2000   de 5   de Februario de 2000   de 2000   de 5   de Februario de 2000   de 2000   de 5   de Februario de 2000   d	Octubre de 2019		2,1200%	\$36.197.464	\$1.749.100		\$0	\$0	\$37.946.564	\$37.946.564
Ide Diciembre de 2009 at 31 de   Diciembre de 2009 at 31 de 2000   2,0000%   298.895.884   \$1,149.00   \$0   \$0   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,444.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$44,844.784   \$42,800.984   \$44,280.984   \$44,280.984   \$44,280.984   \$44,280.984   \$44,280.984   \$44,280.984   \$44,844.784   \$44,444.784	1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019		21100%	\$37 946 564	<b>₹</b> 1.749.100		ŧп	ŧn	\$39 B95 BB4	\$39 E95 EE4
de Discentive de 2000 al 31 de 1 de Februro de 2000 al 31 de 2000 al 31 de 2000 al 31 de 2000 al 31 de 2000 al 30 de 2000 al 31 de 2000 al 30 de 2000 al 31 de 2000 al 30 de 2000			2,10070	407.040.301	\$1,740.00		*~	•	\$00.000.00T	\$00.003.00Y
Exerce de 2020 al 20 de 2020 a	de Diciembre de 2019	de 2020	2,1000%	\$39.695.664	\$1,749,100		\$0	\$0	\$41.444.764	\$41,444,764
Ide Febreron de 2020 al 29 de   1 de Marro de 2020   2 9 de   2020   2 10 de Marro de 2020   3 10 de Gestimentre de 2020   3 10 de 2020   3 10 de Gestimentre de 2020   3 10 de 20	1 de Енего de 2020 al 31 de		2 000004	<b>P</b> A1 A6A 7 <b>D</b> 6	to oue enn		•n	en.	\$42.200.204	\$42.200.204
Februre de 2000   2000			2,000076	\$11.777./DT	\$1.013.000		- au	au.	\$43.20U.304	\$43,280,364
Marco de 2020 al 30 de 1 de Maryo de 2020 al 30 de 1 de Maryo de 2020 al 30 de 2020 al	Febrero de 2020		2,1100%	\$43,260,364	\$1.815.600	\$912.793	\$0	\$912.793	\$45.075.964	\$45.988.757
Ide Abril de 2020 al 30 de   1 de Mayo de 2020 al 31 de   2020 de 2020 de 2020 al 31 de   2020 de 2020 al 31 de   2020 de 2020 al 31 de   2020 de 2020 de 2020 al 31 de   2020 de 2020 de 2020 al 31 de   2020 de 2020 de 2020 al 31 de   2020 de 20	1 de Marzo de 2020 al 31 de		2100004	#score ons	t nic con	POAR FOR	*n	#1 0CD 200	#40 DDI CD4	*40.000.000
Abril de 2020   20200   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   20200   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   20200   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   20200   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   2020   20200   2020			2,1000%	\$45.U/5.3b4	\$1.815.600	\$346.535	ŞU	\$1.020.000	\$46.831.564	\$46.750.852
Mayor de 2020   2020   2,0300%   \$48,707.164   \$1,815.600   \$388.755   \$0   \$3,823.487   \$50.522.764   \$54.346.251     Ide Julio de 2020   130 de   1 de Julio de 2020   2,0200%   \$55.522.764   \$1,815.600   \$1,020.555   \$0   \$4,844.046   \$52.338.384   \$57.182.410     Ide Julio de 2020 al 31 de   2020   2,0400%   \$52.338.384   \$1,815.600   \$1,057.234   \$0   \$5.901.280   \$54.153.984   \$60.055.244     Ide Agosto de 2020 al 31 de   2020   2,0400%   \$54.153.384   \$1,815.600   \$1,047.40   \$0   \$7.006.020   \$55.988.584   \$62.975.584     Ide Agosto de 2020 al 31 de   2020   1 de Detubre de 2020 al 31 de   2020   1 de Detubre de 2020 al 31 de   2020   2,0400%   \$55.985.584   \$1,815.600   \$1,144.779   \$0   \$3,147.799   \$57.785.184   \$85.932.983     Ide Detubre de 2020 al 31 de   2020   2,0400%   \$55.985.584   \$1,815.600   \$1,184.779   \$0   \$3,147.799   \$57.785.184   \$85.932.983     Ide Detubre de 2020 al 30 de   2020   2,0400%   \$55.985.584   \$1,815.600   \$1,184.779   \$0   \$3,147.799   \$57.785.184   \$85.932.983     Ide Detubre de 2020 al 30 de   2020   2,0200%   \$55.985.584   \$1,815.600   \$1,187.785   \$0   \$3,215.059   \$59.600.784   \$88.915.823     Ide Noviembre de 2020 al 30 de   2020   2,0200%   \$55.860.784   \$1,815.600   \$1,186.055   \$0   \$10,501.114   \$1,486.484   \$71,917.478     Ide Diciembre de 2020 al 30 de   2020   1,9800%   \$58.800.784   \$1,815.600   \$1,197.515   \$0   \$11,980.783   \$86.321.984   \$71,917.478     Ide Diciembre de 2020 al 30 de   2020   1,9400%   \$53.231.984   \$1,815.600   \$1,197.515   \$0   \$1,197.478	Abril de 2020		2,0800%	\$46.891.564	\$1.815.600	\$975.344	\$0	\$2.834.732	\$48.707.164	\$51.541.896
Ide Junio de 2020   31 de   1 de Julio de   2020   2,0200%   \$50,522.764   \$1,815.600   \$1,020.559   \$0   \$4,844.046   \$52,338.384   \$57,182.410     Ide Julio de 2020   31 de   1 de Agosto de   2,0200%   \$50,522.764   \$1,815.600   \$1,020.559   \$0   \$4,844.046   \$52,338.384   \$57,182.410     Ide Julio de 2020   31 de   1 de Agosto de   2,0200%   \$52,338.384   \$1,815.600   \$1,057.234   \$0   \$5,901.280   \$54,153.984   \$80,055.244     Ide Agosto de 2020   31 de   2,0200%   \$54,153.984   \$1,815.600   \$1,104.740   \$0   \$7,006.020   \$55,989.564   \$82,975.584     Ide Gesptiembre de 2020   31 de   2,0200%   \$55,989.584   \$1,815.600   \$1,104.740   \$0   \$7,006.020   \$55,989.564   \$82,975.584     Ide Gesptiembre de 2020   31 de   1 de Botubre de 2020   1 de Detubre de 2020   31 de   1 de Roviembre de 2020   31 de   1 de Roviembre de 2020   31 de   1 de Roviembre de 2020   31 de   3,000.000   \$57,785.184   \$1,815.600   \$1,167.260   \$0   \$3,315.059   \$59,600.764   \$88,915.823     Ide Roviembre de 2020   31 de   1 de Roviembre de 2020   31 de   3,000.000   3,	1 de Mayo de 2020 al 31 de									
Junio de 2020   2020   2020   202004   \$50.522.764   \$1.815.800   \$1.020.559   \$0   \$4.844.046   \$52.338.364   \$57.182.410     Ide Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020 al 31 de Julio de 2020   2.000096   \$52.338.384   \$1.815.800   \$1.057.234   \$0   \$5.901.280   \$54.153.984   \$80.055.244     Ide Agosto de 2020 al 31 de Julio de 2020 al 30 de Septiembre de 2020 al 3			2,0300%	\$48.707.164	\$1.815.600	\$988.755	\$0	\$3.823.487	\$50.522.764	\$54.346.251
Julio de 2020   2020	1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020		2,0200%	\$50.522.764	\$1.815.600	\$1.020.559	\$0	\$4.844.046	\$52.338.364	\$57.182.410
Ide Agosto de 2020   al 31 de   Septiembre de 2020   2,040096   \$54.153.984   \$1.815.800   \$1.104.740   \$0   \$7.006.020   \$55.989.584   \$62.975.584     Ide Septiembre de 2020   al 31 de   Colubre de 2020   2,040096   \$55.989.584   \$1.815.800   \$1.141.779   \$0   \$8.147.799   \$57.785.184   \$65.932.963     Ide Blotubre de 2020   al 31 de   Debutre de 2020   al 31	1 de Julio de 2020 al 31 de									
Agosto de 2020 de 2020 de 2020 2.0400% \$54.153.964 \$1815.600 \$1.104.740 \$0 \$7.006.020 \$55.969.564 \$62.975.584   1 de Detubre de 2020 al 30 de 2020 2.0400% \$55.969.564 \$1.815.600 \$1.141.779 \$0 \$8.147.799 \$57.785.164 \$65.932.963   1 de Detubre de 2020 al 31 de Detubre de 2020 al 30 de Septimerro de 2020 al 31 de Noviembre de 2020 al 31 de Roviembre de 2020 al 31 de Detubre de 2020 al 31 de Roviembre de 2021 al 32 de Roviembre de 2021 al 32 de Roviembr	Julia de 2020		2,0200%	\$52.338.364	\$1.815.600	\$1.057.234	\$0	\$5.901.280	\$54.153.964	\$60.055.244
Ide Deptimembre de 2020   al 30 de Deptimembre de 2020   c 2,0400%   \$55,989,584   \$1,815,800   \$1,141,779   \$0   \$8,147,799   \$57,785,184   \$65,932,963     Ide Detubre de 2020   al 30 de Detubre de 2020   al	1 de Agosto de 2020 al 31 de Agosto de 2020		2 040094	\$54157.9E4	ti sis enn	<b>\$</b> 1104.740	ŧп	<b>\$</b> 7 nns n2n	\$55 959 554	\$67 975 584
1 de Detubre de 2020   31 de   1 de			2,010070	<b>\$31.130.001</b>	\$1.012.000	4.101.740	-	\$1.000.020	<b>\$33.300.30</b> 1	<b>\$02.073.30</b> 4
1 de Detubre de 2020   31 de   Detubre de 2020   2,0200%   \$57.785.164   \$1.815.600   \$1.167.260   \$0   \$9.3/5.059   \$59.600.764   \$88.915.823     de Noviembre de 2020   1 de Noviembre de 2020   1,9900%   \$59.600.764   \$1.815.600   \$1.186.055   \$0   \$10.501.114   \$61.416.364   \$71.917.478     de Diciembre de 2020   31 de Diciembre de 2020   1,9900%   \$59.600.764   \$1.815.600   \$1.197.619   \$0   \$11.698.733   \$63.231.964   \$74.930.697     de Enero de 2021   31 de Diciembre de 2020   1,9400%   \$63.231.964   \$1.844.800   \$1.226.700   \$0   \$12.925.433   \$65.076.764   \$78.002.197     de Febrero de 2021   31 de Diciembre de 2021   1,9400%   \$63.231.964   \$1.844.800   \$1.275.504   \$0   \$14.200.937   \$66.921.564   \$81.022.197     de Febrero de 2021   31 de Diciembre de 2021   1,9400%   \$66.921.564   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.844.800   \$1.235.076.764   \$1.235.0	30 de Septiembre de 2020		2,0400%	\$55.969.564	\$1.815.600	\$1.141.779	\$0	\$8.147.799	\$57.785.164	\$65.932.963
1 de Noviembre de 2020 al 30   1 de   1 de   2020 al 30   1 de Enero de   2020 al 30   2 de Enero d	1 de Octubre de 2020 al 31 de	Noviembre de								
de Noviembre de 2020   1,990.96   \$59.600.764   \$1.815.600   \$1.86.055   \$0   \$10.501.114   \$61.416.364   \$71.917.478    1 de Diciembre de 2020 al 31   1 de Enero de 2021   1,950.96   \$61.416.364   \$1.815.600   \$1.197.619   \$0   \$11.698.733   \$63.231.964   \$74.930.697    1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021   1,940.96   \$63.231.964   \$1.844.800   \$1.226.700   \$0   \$12.925.433   \$65.076.764   \$78.002.197    1 de Febrero de 2021   28 de Febrero de 2021   1,960.96   \$65.231.964   \$1.844.800   \$1.275.504   \$0   \$14.200.937   \$66.921.564   \$81.122.501    1 de Marzo de 2021   1,960.96   \$66.921.564   \$1.844.800   \$1.304.970   \$0   \$15.505.907   \$68.766.364   \$84.272.271    1 de Marzo de 2021   1,950.96   \$66.921.564   \$1.844.800   \$1.304.970   \$0   \$15.505.907   \$68.766.364   \$84.272.271    1 de Abril de 2021   1,940.96   \$66.921.564   \$1.844.800   \$1.334.067   \$0   \$16.839.974   \$70.645.464   \$87.485.438    1 de Mayo de 2021   1,940.96   \$68.766.364   \$1.879.100   \$1.334.067   \$0   \$16.839.974   \$70.645.464   \$87.485.438    1 de Mayo de 2021   1,940.96   \$70.645.464   \$1.879.100   \$1.393.457   \$0   \$18.203.431   \$72.524.564   \$90.727.995    1 de Junio de 2021   1,940.96   \$74.403.664   \$1.879.100   \$1.399.724   \$0   \$19.603.155   \$74.403.664   \$94.006.819    1 de Agosto de 2021   31.31 de	Octubre de 2020		2,0200%	\$57.785.164	\$1.815.600	\$1.167.260	\$10	\$9.315.059	\$59.600.764	\$68.915.823
de Diciembre de 2020   al 31   de Enero de 2021   de Marco de 2021   de Julio de 2021	1 de Noviembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020		1990096	\$59 BNN 784	<b>t</b> i 815 600	\$1 18B DSS	ŧп	\$10 SDI 114	\$E  4 E 3E4	\$71 917 478
de Diciembre de 2020 2021 1,9500% \$61,416,364 \$1,815,600 \$1,197,619 \$0 \$1,698,733 \$63,231,964 \$74,930,697   1 de Enero de 2021 al 31 de Enero de 2021 1,9400% \$63,231,964 \$1,844,800 \$1,226,700 \$0 \$12,925,433 \$65,076,764 \$78,002,197   1 de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021 1,9600% \$85,076,764 \$1,844,800 \$1,275,504 \$0 \$14,200,937 \$66,921,564 \$81,122,501   1 de Marco de 2021 1,9600% \$85,076,764 \$1,844,800 \$1,275,504 \$0 \$14,200,937 \$66,921,564 \$81,122,501   1 de Marco de 2021 1,9600% \$66,921,564 \$1,844,800 \$1,304,970 \$0 \$15,505,907 \$68,766,384 \$84,272,271   1 de Abril de 2021 1,9600% \$66,921,564 \$1,844,800 \$1,304,970 \$0 \$15,505,907 \$68,766,384 \$84,272,271   1 de Abril de 2021 1,9400% \$68,766,384 \$1,879,100 \$1,334,067 \$0 \$16,839,974 \$70,645,464 \$87,485,438   1 de Mayo de 2021 1,9400% \$70,645,464 \$1,879,100 \$1,363,457 \$0 \$18,203,431 \$72,524,564 \$90,727,995   1 de Junio de 2021 1,9300% \$72,524,564 \$1,879,100 \$1,399,724 \$0 \$19,603,155 \$74,403,664 \$94,006,819   1 de Junio de 2021 1,9300% \$74,403,664 \$1,879,100 \$1,428,550 \$0 \$21,031,705 \$76,282,764 \$97,314,469   1 de Agosto de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 de Septiembre de 2021 1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826   1 d			GGGGGA	<b>\$30.000.101</b>	<b>\$1.513.500</b>	\$1.00.033	•	\$10.30i.iii	QUI. HO.OOT	\$71.5th.115
Enero de 2021 de 2021 1,9400% \$63.231.964 \$1.844.800 \$1.226.700 \$0 \$12.925.433 \$65.076.764 \$78.002.197  I de Febrero de 2021 al 28 de Febrero de 2021   1,9600% \$55.076.764 \$1.844.800 \$1.275.504 \$0 \$14.200.937 \$66.921.564 \$81.122.501  I de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021   1,9500% \$68.921.564 \$1.844.800 \$1.304.970 \$0 \$15.505.907 \$68.766.364 \$84.272.271  I de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021   1,9400% \$88.766.364 \$1.879.100 \$1.334.067 \$0 \$16.839.974 \$70.645.464 \$87.485.438  I de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021 al 30 de Abril de 2021 al	de Diciembre de 2020		1,9500%	\$61.416.364	\$1.815.600	\$1,197,619	\$0	\$11.698.733	\$63.231.964	\$74.930.697
1 de Febrero de 2021 al 28 de   1 de Marzo de 2021   28 de   1 de Abril de 2021   29 de 2021	1 de Exero de 2021 al 31 de Exero de 2021		1940094	\$63.731.964	<b>t</b> 1 844 800	\$1 226 700	<b>€</b> ⊓	\$17 975 433	\$65,076,764	<b>\$</b> 78 DD2 197
Februario de 2021 2021 1,9600% \$65.076.764 \$1.844.800 \$1.275.504 \$0 \$14.200.937 \$66.921.564 \$81.122.501  1 de Marzo de 2021 al 31 de Marzo de 2021   1,9500% \$66.921.564 \$1.844.800 \$1.304.970 \$0 \$15.505.907 \$68.766.364 \$84.272.271  1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021   1,9400% \$66.921.564 \$1.879.100 \$1.334.067 \$0 \$16.839.874 \$70.645.464 \$87.495.438  1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021   1,9300% \$70.645.464 \$1.879.100 \$1.363.457 \$0 \$18.203.431 \$72.524.564 \$90.727.995  1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021   1,9300% \$72.524.564 \$1.879.100 \$1.399.724 \$0 \$19.603.155 \$74.403.664 \$94.006.819  1 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2021   1,9300% \$74.403.664 \$1.879.100 \$1.428.550 \$0 \$21.031.705 \$76.282.764 \$97.314.469  1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021   1,9300% \$76.282.764 \$1.879.100 \$1.472.257 \$0 \$22.503.962 \$78.161.864 \$100.665.826  1 de Septiembre de 2021 al 30 1 de Octubre			1,010070	\$55.251.55Y	\$LDT-LUCU	<b>\$1.220.700</b>	***	\$12.023.400	\$63.676.764	\$70.00E.G7
Marzo de 2021 2021 1,9500% \$66.921.564 \$1.844.800 \$1.304.970 \$0 \$15.505.907 \$68.766.364 \$84.272.271  I de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021 al 31 de Al de Junio de 2021 al 30 de Al de Junio de 2021 al 30 de Al de Junio de 2021 al 30 de Al de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021 al 30 de A	Febrero de 2021		1,9600%	\$65.076.764	\$1.844.800	\$1.275.504	\$0	\$14.200.937	\$66.921.564	\$81.122.501
1 de Abril de 2021 al 30 de 2021 al 30 de 2021 al 31 de 2021 1,9400% \$68.766.364 \$1.879.100 \$1.334.067 \$0 \$16.839.974 \$70.645.464 \$87.485.438   1 de Mayo de 2021 al 31 de 2021 al 31 de 2021 al 30 de 2021 al 31 de 30 de 2021 al 30 de 30 de 30 de 2021 al 30 de 3	1 de Marzo de 2021 al 31 de		1000004	#PP 021 FP4	#1 0 6 4 0 D D	\$1.204.020	en.	the ene one	\$00 DDC DC4	\$04.000.001
Abril de 2021 2021 1,9400% \$68.766.364 \$1.879.100 \$1.334.067 \$0 \$16.839.974 \$70.645.464 \$87.485.438   1 de Mayo de 2021 al 31 de			Labuure	\$00.321.304	\$1.044.000	\$1.304.570	30	\$15.5U5.5U <i>1</i>	\$00./DD.3D+	\$04.272.271
Mayo de 2021         2021         1,9300%         \$70.645.464         \$1.879.100         \$1.363.457         \$0         \$18.203.431         \$72.524.564         \$90.727.995           1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021         1 de Julio de 2021         1 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2021         1 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2021         1 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2021         1 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021         \$74.403.664         \$1.879.100         \$1.428.550         \$0         \$21.031.705         \$76.282.764         \$97.314.469           1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021 al 30 de Agosto de 2021         \$1.879.100         \$1.472.257         \$0         \$22.503.962         \$78.161.864         \$100.665.826           1 de Septiembre de 2021 al 30 de Agosto de 2021 al 30 de Agosto de 2021 al 30 de Agosto de 2021 al 30 de 2021         \$1.879.100         \$1.472.257         \$0         \$22.503.962         \$78.161.864         \$100.665.826	Abril de 2021		1,9400%	\$68.766.364	\$1.879.100	\$1.334.067	\$0	\$16.839.974	\$70.645.464	\$87.485.438
1 de Junio de 2021 al 30 de   1 de Julio de   1 de Julio de   1 de Julio de   2021   1 de Julio de 2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de   2021   1 de Agosto de 2021   1 de Agosto de 2021   2 de Agost	1 de Mayo de 2021 al 31 de		4.000000	#20 D (F (D)	*********	*********	•	#10.000 (O)	**********	*********
Junio de 2021     2021     1,9300%     \$72.524.564     \$1,879,100     \$1,399,724     \$0     \$19,603,155     \$74,403,664     \$94,006,819       I de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021     1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021 al 30 de Agosto de 2021     \$1,879,100     \$1,472,257     \$0     \$22,503,962     \$78,161,864     \$100,665,826       I de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021 a	•		(,5300%	\$/U.095.969	91.818.00	şl.3b3.45/	\$U	\$16.2U3.43I	\$72.524.564	\$30.727.335
Julio de 2021     2021     1,9200%     \$74.403.664     \$1,879.100     \$1,428.550     \$0     \$21.031.705     \$76.282.764     \$97.314.469       I de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021     Septiembre de 2021     1,9300%     \$76.282.764     \$1,879.100     \$1,472.257     \$0     \$22.503.962     \$78.161.864     \$100.665.826       I de Septiembre de 2021 al 30     I de Octubre     1 de Octubre     \$1,472.257     \$0     \$22.503.962     \$78.161.864     \$100.665.826	Junio de 2021		1,9300%	\$72.524.564	\$1.879.100	\$1.399.724	\$0	\$19.603.155	\$74.403.664	\$94.006.819
I de Agosto de 2021 al 31 de Septiembre de 2021   1,9300% \$76,282,764 \$1,879,100 \$1,472,257 \$0 \$22,503,962 \$78,161,864 \$100,665,826	1 de Julio de 2021 al 31 de							***	***	****
Agosto de 2021 de 2021 1,9300% \$76.282.764 \$1.879.100 \$1.472.257 \$0 \$22.503.962 \$78.161.864 \$100.665.826	Julio de 2021		1,9200%	\$74.403.664	\$1.879.100	\$1.428.550	20	\$21.031.705	\$76.282.764	\$97.314.469
1 de Septiembre de 2021 al 30 II de Octubre	1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021		1,9300%	\$76,282.764	\$1.879.100	\$1,472,257	\$0	\$22,503,962	\$78.161.864	\$100.665.826
L P. L. 1999   1999   1999004   \$1990004   \$1990000   \$1000000   \$1000000   \$1000000   \$100000000   \$100000000   \$100000000   \$100000000   \$1000000000   \$1000000000   \$10000000000	1 de Septiembre de 2021 al 30									
de peptiembre de 2021   66 2021   1,330076   \$78.161.864   \$1.873.100   \$1.508.523   \$0   \$24.012.485   \$80.040.364   \$104.053.448	de Septiembre de 2021	de 2021	1,9300%	\$78.161.864	\$1.879.100	\$1.508.523	\$0	\$24.012.485	\$80.040.964	\$104.053.449

					Intereses moratorios del			able2	
			Saldo Inicial	Cuota Ordinaria	Saldo Insoluto		Saldo Insoluto	Insoluto	
Feeha de Causación	Exigibilidad 1 de	Tasa	de Capital	de Administración	Capital	Аьоно	Intereses	Capital	Saldo Final
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	Noviembre de 2021	1,9100%	\$80.040.964	\$1.879.100	\$1.528.782	\$0	\$25.541.267	\$81,920.064	\$107.461.331
1 de Noviembre de 2021 al 30	1 de Diciembre de								
de Noviembre de 2021	2021	1,9300%	\$81.920.064	\$1.879.100	\$1.581.057	\$10	\$27.122.324	\$83.799.164	\$110.921.488
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Exero de 2022	1,9500%	\$83.799.164	\$1,879,100	\$1.634.083	\$0	\$28.756.407	\$85.678.264	\$114.434.671
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1,9700%	\$85.678.264	\$2.068.300	\$1.687.861	\$0	\$30.444.268	\$87.746.564	\$118.190.832
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2,0400%	\$87.746.564	\$2.068.300	\$1.790.029	\$0	\$32.234.297	\$89.814.864	\$122.049.161
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2,0500%	\$89.814.864	\$2.068.300	\$1.841.204	\$0	\$34.075.501	\$91.883.164	\$125.958.665
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2,1100%	\$91.883.164	\$2.068.300	\$1.938.734	\$0	\$36.014.235	\$93.951.464	\$129.965.699
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Јиніо de 2022	2,1800%	\$93.951.464	\$2.068.300	\$2,048,141	\$0	\$38.062.376	\$96.019.764	\$134.082.140
l de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2,2400%	\$96.019.764	\$2.068.300	\$2,150,842	\$0	\$40.213.218	\$98.088.064	\$138.301.282
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2,3300%	\$98.088.064	\$2.068.300	\$2.285.45	\$0	\$42.498.669	\$100.156.364	\$142.655.033
l de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2,4200%	\$100.156.364	\$2.068.300	\$2,423.784	\$0	\$44.922.453	\$102.224.664	\$147,147,117
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2,5400%	\$102.224.664		\$2,596,506	\$0	\$47.518.959	\$102.224.664	\$149.743.623
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2.6500%	\$102.224.664		\$2,708,953	\$0	\$50.227.912	\$102 224.664	\$152.452.576
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2,7600%	\$102.224.664		\$2.821.400	\$0	\$53.049.312	\$102.224.664	\$155.273.976
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Exerc de 2023	2,9300%	\$102.224.664		\$2.995.182	\$0	\$56.044.494	\$102.224.664	\$158.269.158
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Febrero de 2023	3,0400%	\$102.224.664		\$3,107,629	\$10	\$59.152.123	\$102.224.664	\$161.376.787
1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023	1 de Marzo de 2023	3,1600%	\$102.224.664		\$3.230.299	\$0	\$62.382.422	\$102.224.664	\$164.607.086
1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023	1 de Abril de 2023	3,2100%	\$102.224.664		\$3.281.411	\$0	\$65.663.833	\$102.224.664	\$167.888.497
1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023	1 de Mayo de 2023	3,2600%	\$102.224.664		\$3.332.524	\$0	\$68.996.357	\$102.224.664	\$171.221.021

Medellín, 05 de julio de 2023

Señores

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLI Ciudad

Dando respuesta a la misiva recibida de ustedes con fecha del 26 de junio de 2023, con radicado 05 001 40 03 007 2022 00571 00, les expreso lo siguiente: el señor JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA estuvo al servicio de la empresa INTEX GROUP S.A.S. CON NIT .900.8373845-4 hasta el día 30 de noviembre de 2022 (adjunto la planilla pagada el 05 de diciembre de 2022), donde el señor Juan Camilo Usquiano es retirado de la seguridad social, por lo tanto le informo que el empleado en mención desde el 30 de noviembre de 2022 no tiene ningún vínculo laboral y tampoco hace parte de la composición accionaria de la empresa.

Con lo anterior solicitamos que verifiquen bien de donde fue tomada dicha información.

#### Se adjunta a la presente:

- Planilla de la seguridad social donde el empleado en mención fue retirado
- Planilla de la seguridad social actual donde se evidencia que no está dicho empleado

REPRESENTANTE LEGAL
INTEX GROUP S.A.S
NIT.900.837.845.4





EJECUTADO: JUAN CAMLO USQUIANO MEDINA CONCEPTO: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RADICADO: 1000620542

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Cmpl07med@cendoj.ramajudiciai.gov.co Medellin - Antioquia

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAYA ORIENTAL P.H DEMANDADO: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA 05001 40 03 007 2022 00571 00

#### REFERENCIA: TOMA NOTA REMANENTES

Teniendo en cuenta el Oficio No. 0998 del 26 de junio de 2023, recibido en nuestra Dependencia mediante radicado mercurio 202310214483 del 04 de julio de 2023 y luego de analizar el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, con identificación tributaria No. 8358142, le informamos que HEMOS TOMADO ATENTA NOTA de la solicitud de embargo del remanente y de los bienes que eventualmente se llegaren a desembargar de propiedad del(a) ejecutado(a), en virtud del artículo 466 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es dable indicar que la medida cauteiar decretada dentro del proceso con radicado No. 1000277268, fue dejada por cuenta del proceso No. 1000620542, razón por la cual en este último se tomará atenta nota de su solicitud.

Finalmente solicitamos cualquier tipo de comunicación sea enviada al correo electrónico Institucional notificaciones.cobrocoactivo@medellin.gov.co.

Cordialmente.







(a) (b) www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015 Lines de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





JORGE IVAN CANO BERRIO LIDER DE PROYECTO

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

#### **≥** Bancolombia

Medellín, 17 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00906686

#### JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 0995 Rad: 05001400300720220057100 CMPL07MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a) JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Oficio N° 0995

Demandante EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CATALINA ANDREA USQUTANO MEDINA - 43275627		La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: NAPALACI

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 Nº 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)

en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

#### Bancolombia

Medellín, 17 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00906686

#### JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 0995 Rad: 05001400300720220057100 CMPL07MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a) JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Oficio N° 0995

Demandante EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH

Valor del Embargo \$ 74,624,128.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA - 8358142	Cuenta Ahorros - 2784	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: NAPALACI

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 Nº 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)

en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

#### **≅** Bancolombia

Medellín, 17 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00906686

#### JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 0995 Rad: 05001400300720220057100 CMPL07MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a) JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Oficio N° 0999

Demandante EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH

Valor del Embargo \$ 74,624,128.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA - 1037576142	Cuenta Ahorros - 2522	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: NAPALACI

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 Nº 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)

en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



# OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 27 de Julio de 2023 a las 05:04:37 PM

El documento OFICIO No. 1000 del 26-06-2023 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-44714 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-745856

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO EJECUTIVO, EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES Y EMBARGO POR VALORIZACION VIGENTE EN CONTRA DEL AQUI DEMANDADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO. DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA139

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	05001 31 03 010 2017 - 00137- 00
Radicado	Ejecutivo
Ejecutante	Impobe Alizz Corporation S.A.S
Ejecutado	Juan Camilo Usquiano Medina
Asunto	Informa que no hay remanentes para deia a disposición

#### OFICIO 701

Señores JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CUIDAD

SU RADICADO 05001 40 03 019 2022 00571 00 SU OFICIO: 1020 DEL 09 DE JULIO DE 2022 EJECUTANTE: EDIFICIO PLAYA ORIENTAL P.H

EJECUTADO: JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA Y OTROS

Correo interesado: gerencia@naranjajuridica.com

En el proceso EJECUTIVO de la referencia, adelantado por IMPOBE ALIZZ CORPORATION S.A.S NIT 900 346 665-8 contra JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA C.C8.358.142, Radicado N° 05001 31 03 010 2017 00137 00, mediante auto del día 12 de octubre de 2023, se ordenó oficiarles con el fin de informarles, no hay bienes para poner a disposición de su dependencia, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 007 2022 0057100, promovido por el Edificio Playa Oriental P.H, en contra del aquí demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso solo se decretó la medida cautelar consistente en embargo de remanentes ante el juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí Antioquia, en el radicado 2013-42304, pero la medida no fue perfeccionada, toda vez que el oficio nunca fue retirado.

Atentamente

#### MARIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA

Firmado Por:

#### EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-85 25 Ext.2010 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico <a href="ccto10me@cendoi.ramaiudicial.gov.co">ccto10me@cendoi.ramaiudicial.gov.co</a>



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 008 2022 00063 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

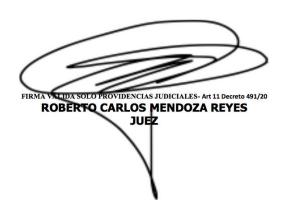
Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

# **NOTIFÍQUESE**



<sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Pm

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

VIGE	NCIA		INDEXACIÓN					LIQUIDACIÓN	ı		
DESDE	HASTA	T. EFECTIVA	TASA MENSUAL	TASA APLICADA	DÍAS	CÁNONES	CAPITAL LIQUIDABLE	LIQUIDACIÓN INDEXACIÓN	ABONOS	SALDO INDEXACIÓN	SALDO CAPITAL MÁS INDEXACIÓN
7-jun-2021	6-jul-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 298.961	\$298.961	\$1.400		\$1.400	\$300.361
7-jul-2021	6-ago-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$1.448.961	\$7.012		\$8.412	\$1.457.373
7-ago-2021	6-sep-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$2.598.961	\$12.578		\$20.990	\$2.619.951
7-sep-2021	6-oct-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 1.150.000	\$3.748.961	\$17.558		\$38.547	\$3.787.508
7-oct-2021	6-nov-2021	5,62%	0,47%	0,47%	31	\$ 1.150.000	\$4.898.961	\$23.708		\$62.256	\$4.961.217
7-nov-2021	6-dic-2021	5,62%	0,47%	0,47%	30	\$ 1.150.000	\$6.048.961	\$28.329		\$90.585	\$6.139.546
7-dic-2021	6-ene-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$7.198.961	\$81.332		\$171.917	\$7.370.878
7-ene-2022	6-feb-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$8.348.961	\$94.325		\$266.242	\$8.615.203
7-feb-2022	6-mar-2022	13,12%	1,09%	1,09%	28	\$ 1.150.000	\$9.498.961	\$96.932		\$363.174	\$9.862.135
7-mar-2022	6-abr-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.150.000	\$10.648.961	\$120.310		\$483.483	\$11.132.444
7-abr-2022	6-may-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30	\$ 1.214.000	\$11.862.961	\$129.702		\$613.185	\$12.476.146
7-may-2022	6-jun-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31	\$ 1.214.000	\$13.076.961	\$147.741		\$760.926	\$13.837.887
7-jun-2022	6-jul-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$903.900	\$13.980.861
7-jul-2022	6-ago-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.051.641	\$14.128.602
7-ago-2022	6-sep-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.199.381	\$14.276.342
7-sep-2022	6-oct-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$1.342.356	\$14.419.317
7-oct-2022	6-nov-2022	13,12%	1,09%	1,09%	31		\$13.076.961	\$147.741		\$1.490.097	\$14.567.058
7-nov-2022	6-dic-2022	13,12%	1,09%	1,09%	30		\$13.076.961	\$142.975		\$1.633.072	\$14.710.033
7-dic-2022	6-ene-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$1.751.084	\$14.828.045
7-ene-2023	6-feb-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$1.869.096	\$14.946.057
7-feb-2023	6-mar-2023	10,48%	0,87%	0,87%	28		\$13.076.961	\$106.592		\$1.975.688	\$15.052.649
7-mar-2023	6-abr-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.093.700	\$15.170.661
7-abr-2023	6-may-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.207.906	\$15.284.867
7-may-2023	6-jun-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.325.918	\$15.402.879
7-jun-2023	6-jul-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.440.124	\$15.517.085
7-jul-2023	6-ago-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.558.136	\$15.635.097
7-ago-2023	6-sep-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.676.148	\$15.753.109
7-sep-2023	6-oct-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$2.790.354	\$15.867.315
7-oct-2023	6-nov-2023	10,48%	0,87%	0,87%	31		\$13.076.961	\$118.012		\$2.908.366	\$15.985.327
7-nov-2023	6-dic-2023	10,48%	0,87%	0,87%	30		\$13.076.961	\$114.205		\$3.022.571	\$16.099.532
				•			\$13.076.961			\$3.022.571	\$16.099.532

CAPITAL	\$ 13.076.961
INDEXACIÓN	\$ 3.022.571
GRAN TOTAL	\$ 16.099.532

Cordialmente,

OTONIEL AMARITES VALENCIA C.C. 19.157.842 T.P 33.557 del C. S. de la J.



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 008 2023 00248 00

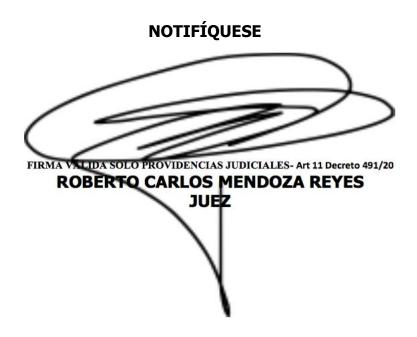
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**<sup>1</sup>, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

<sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.





# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 008 2023 00417 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales:

- Respuesta allegada por el BANCO ITAU, frente al oficio Nº 1874 (Archivo 17 Cdno 2) (**Anexa 1**).
- Respuesta allegada por la entidad BANCOLOMBIA, frente al oficio Nº 1464 (Archivo 18 Cdno 2) (**Anexa 2**)
- Respuesta allegada por la entidad BANCOOMEVA SA, frente al oficio Nº 1464 (Archivo 19 Cdno 2) (**Anexa 3**)

- Respuesta allegada por el BANCO ITAU, frente al oficio Nº 1874 (Archivo 20 Cdno 2) (**Anexa 4**).
- Respuesta allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CALERA, frente al oficio Nº 1877 (Archivo 21 Cdno 2) (**Anexa 5**)

Finalmente, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

#### **NOTIFIQUESE**







Bogotá D.C., 31 de Julio de 2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Palacio De Justicia - La Alpujarra- Cra 52 #42-73 Piso 11- Cra 50No 51-23

Edificio Maris cal Sucre

Medellín (Antioquia)

cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1874

Proceso: 05001400300820230041700

#### Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, confente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
1042707249	JAISON STIVEN JARABA MONTOYA

1042707249 - La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vinculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente.





JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

#### Bancolombia

Medellín, 2 de Agosto del 2023

Código interno Nro RL00884612

#### JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 1874 Rad: 05001400300820230041700 cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a) SARA BIBIANA GIRALDO CASTANEDA

Oficio N° 1874

Demandante BANCO FINANDINA SA Valor del Embargo \$ 50,240,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAISON STIVEN JARABA MONTOYA - 1042707249	Cuenta Ahorros - NOMINA 1889	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: NAPALACI

Recuerde remitimos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 Nº 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)

en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Santiago de Cali, 28 de Julio de 2023

Señores
Juzgado Octavo Civil Municipal - Antioquia - Medellín
PALACIO DE JUSTICIA
Medellín (Antioquia)
cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1874

Proceso: 5001400300820230041700

#### Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre				
1042707249	JAISON STIVEN JARABA MONTOYA				

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

**Embargos Operaciones Captaciones** 





Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Palacio De Justicia -La Alpujarra- Cra 52 (M2-73 Piso 11- Cra 50No 51-23
Edificio Mariscal Sucre
Medellín (Antioquia)
cmpi08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 1874

Proceso: 05001400300820230041700

#### Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, confente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
1042707249	JAISON STIVEN JARABA MONTOYA

1042707249 - La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo ombargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,



JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

No se puede aplicar medida

Peticiones Transito La Calera < peticiones la Calera @cundinamarca.gov.co>

Vie 18/08/2023 10:06 AM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

2023104379.docx;

Señlores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPLA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ref.

RADICADO 05001 40 03 008 2023 00417 00
PROCESO Ejecutivo De Mínima Cuantía
EJECUTANTE Banco Finandina S.A.
EJECUTADO Jaison Stiven Jaraba Montoya

ASUNTO Decreta Medidas

la medida de embargo solicitada mediante oficio 1877 del 14 julio 2023 No es posible inscribirla, toda vez que el Propietario del vehiculo de placas WGR200 desde el mes de Mayo de 2023 es Sr. JULIO CESAR MORENO.

Cordialmente,

SEDE OPERATIVA DE TRANSITO LA CALERA

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2021 00516 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura, memorial allegado por el apoderado del ejecutante y para los fines procesales pertinentes, constancia de oficio diligenciado N° 3859 y Respuesta del cajero pagador CONSORCIO FOPEP (Archivo 14, CM 2.).

2. Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia, no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los

dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenía liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

3.- De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin. No se hará la entrega de dineros con abono a cuenta, en virtud de que no se allegó el respectivo certificado de cuenta de la entidad demandante.

Es de advertir electrónico las partes que el correo a sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parle del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable deja validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los

documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

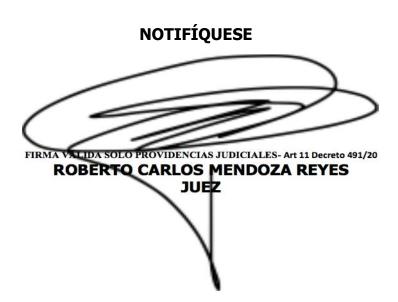
El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular". Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

4.- En consideración a lo manifestado en el escrito mediante la cual se sustituye poder (Archivo 62 Cdno 1), allegado vía correo electrónico 27 de noviembre del 2024, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba la Dra. CAROLINA ALVAREZ SALAZAR, en el Dr. RODRIGO AGUIRRE CARVAJAL portador de la T.P. 303.817 del C. S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante

continúe representando los intereses de la demandada bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el **SIRNA**<sup>1</sup> (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ingresar a la página <a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co">https://sirna.ramajudicial.gov.co</a> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

	tada, a mensua	al >>>			Plazo Hasta			1-mar-99				
Tasa mensua	•	>>>										
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima  Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	7-feb-24							
Tasa mensua		>>>			(1 kg)	Comercial	х	4-ene-07				
	a pactada o pe		Máxima			Consumo						
	- разман т р		do de capit	al, Fol. >>		Microc u Otros						
Inte	ereses en sent	encia o liquida	ción anteri	or, Fol. >>								
Vigencia Brio. Cte.		e. Máxima Mensual		Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-nov-20	30-nov-20	<u> </u>	1,5		000000000000000000000000000000000000000	38.632.625,00		0,00	Valor	Folio	0,00	38.632.625,0
12-nov-20	30-nov-20	17,84%		1,996%		38.632.625,00	19	488.293,89	***************************************		488.293,89	39.120.918,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%				38.632.625,00	30	756.194,36			1.244.488,26	39.877.113,26
1-ene-21	31-ene-21	17,32%				38.632.625,00	30	750.727,76			1.995.216,02	40.627.841,0
1-feb-21	28-feb-21	17,54%				38.632.625,00	30	759.314,39			2.754.530,41	41.387.155,4
1-mar-21	31-mar-21	17,41%				38.632.625,00	30	754.242,96			3.508.773,38	42.141.398,3
1-abr-21	30-abr-21	17,31%				38.632.625,00	30	750.336,97			4.259.110,35	42.891.735,3
1-may-21	31-may-21	17,22%				38.632.625,00	30	746.817,93	E00 222 4 -		5.005.928,27	43.638.553,2
1-jun-21	30-jun-21	17,21%				38.632.625,00	30	746.426,71	580.692,00		5.171.662,98	43.804.287,9
1-jul-21	31-jul-21	17,18%				38.632.625,00	30	745.252,80	275.056,00		5.641.859,78	44.274.484,7
1-ago-21 1-sep-21	31-ago-21	17,24%				38.632.625,00	30 30	747.600,24	275.056,00 275.056,00		6.114.404,02	44.747.029,0
1-sep-21	30-sep-21 31-oct-21	17,19% 17,08%				38.632.625,00 38.632.625,00	30	745.644,14 741.336,98	275.056,00		6.584.992,16 7.051.273,14	45.217.617,1 45.683.898,1
1-nov-21	30-nov-21	17,08%				38.632.625,00	30	741.330,98	580.692,00		7.219.354,52	45.851.979,5
1-dic-21	31-dic-21	17,27%				38.632.625,00	30	756.194,36	275.056,00		7.700.492,88	46.333.117,8
1-ene-22	31-ene-22	17,66%				38.632.625,00	30	763.989,35	290.512,00		8.173.970,23	46.806.595,2
1-feb-22	28-feb-22	18,30%				38.632.625,00	30	788.819,92	290.512,00		8.672.278,15	47.304.903,1
1-mar-22	31-mar-22	18,47%				38.632.625,00	30	795.386,72	290.512,00		9.177.152,86	47.809.777,8
1-abr-22	30-abr-22	19,05%				38.632.625,00	30	817.700,99	290.512,00		9.704.341,85	48.336.966,8
1-may-22	31-may-22			2,182%		38.632.625,00	30	842.925,35	290.512,00		10.256.755,20	48.889.380,2
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		38.632.625,00	30	869.108,06	613.324,00		10.512.539,26	49.145.164,2
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		38.632.625,00	30	902.225,91	290.512,00		11.124.253,17	49.756.878,1
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		38.632.625,00	30	936.896,93	290.512,00		11.770.638,10	50.403.263,1
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		38.632.625,00	30	984.442,43	290.512,00		12.464.568,53	51.097.193,5
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		38.632.625,00	30	1.024.857,18	290.512,00		13.198.913,70	51.831.538,7
1-nov-22	30-nov-22	25,78%		2,762%		38.632.625,00	30	1.066.971,69	613.324,00		13.652.561,39	52.285.186,3
1-dic-22	31-dic-22	27,64%				38.632.625,00	30	1.132.927,69	290.512,00		14.494.977,08	53.127.602,0
1-ene-23	31-ene-23					38.632.625,00	30	1.174.849,97	328.646,00		15.341.181,05	53.973.806,0
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		3,161%		38.632.625,00	30	1.221.096,34	328.646,00		16.233.631,39	54.866.256,3
1-mar-23	31-mar-23					38.632.625,00	30	1.243.659,20	328.646,00		17.148.644,59	55.781.269,5
1-abr-23	30-abr-23					38.632.625,00	30	1.262.354,90	328.646,00		18.082.353,49	56.714.978,4
1-may-23	31-may-23					38.632.625,00	30	1.224.181,38	328.646,00		18.977.888,87	57.610.513,8
1-jun-23	30-jun-23					38.632.625,00 38.632.625,00	30	1.206.664,66	693.812,00 328.646,00		19.490.741,52	58.123.366,5
1-jul-23 1-ago-23	31-jul-23 31-ago-23					38.632.625,00	30	1.192.866,52 1.171.722,60	328.646,00		20.354.962,05	58.987.587,0 59.830.663,6
1-ago-23 1-sep-23	30-sep-23					38.632.625,00	30	1.146.605,80	328.646,00		21.198.038,64 22.015.998,45	60.648.623,4
1-sep-23	31-oct-23			2,831%		38.632.625,00	30	1.093.711,93	328.646,00		22.781.064,38	61.413.689,3
1-nov-23	30-nov-23			2,738%		38.632.625,00	30	1.057.655,31	020.0-10,00		23.838.719,69	62.471.344,6
1-dic-23	31-dic-23			2,693%		38.632.625,00	30	1.040.392,37			24.879.112,06	63.511.737,0
1-ene-24	31-ene-24			2,531%		38.632.625,00	30	977.845,75			25.856.957,81	64.489.582,8
1-feb-24	7-feb-24			2,530%		38.632.625,00	7	228.078,41			26.085.036,22	64.717.661,2
								Resultados >>	10.320.058,00		26.085.036,22	64.717.661,2
										SALI	DO DE CAPITAL	38.632.625,0
										SALDO	DE INTERESES	26.085.036,2
									COSTAS PROCESALES FL.		2.587.449,0	
								TOTAL C	CAPITAL MÁS IN	TERESI	ES ADELIDADOS	67.305.110,2

	Número del Título Documento		Nombre	Estado	Fecha	Fecha de		'alor	
	Numero del Titulo	Demandante	Nombre	LStauo	Constitución	Pago		alui	_
	413230003968006	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 580.692,00	
	413230003968007	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	c	\$ 275.056,00	
	413230003968008	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 275.056,00	
	413230003968009	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	ָ ק	\$ 275.056,00	
	413230003968010	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	2	25 275.056,00	
	413230003968011	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	O A	580.692,00	
	413230003968012	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 275.056,00	
	413230003968013	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
	413230003968015	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	ξ	\$ 290.512,00	
	413230003968028	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\   	\$ 290.512,00	
	413230003968030	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	6	\$ 290.512,00	
	413230003968032	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	N E C	₹ ¶\$ 290.512,00	
	413230003968034	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	J	\$ 613.324,00	
	413230003968035	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
	413230003968040	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
	413230003968045	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
	413230003968052	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
	413230003977157	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA		\$ 613.324,00	
4132	413230003994307	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	8	\$ 290.512,00	
	413230004004007	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	CONSI	\$ 328.646,00	
	413230004018261	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	IGNACI	\$ 328.646,00	
	413230004034121	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	CIO	\$ 328.646,00	
	413230004048256	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	IONES	\$ 328.646,00	
	413230004063102	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	S DIR	\$ 328.646,00	
	413230004078468	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	-	\$ 693.812,00	
	413230004095118	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	ESCTAS	\$ 328.646,00	
	413230004110789	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	S	\$ 328.646,00	
	413230004128068	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA		\$ 328.646,00	
	413230004144303	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA		\$ 328.646,00	

**Total Valor** \$ 10.320.058,00

Número de Títulos

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

## OFICINA DE EJECUCION



DATOS DEL DEMANDADO

Número Identificación 24383487 Nombre MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

29

						Numero	e rituios	23
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	١	Valor	
413230003968006	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 580.692,00	
413230003968007	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$\mathcal{C}$	\$ 275.056,00	
413230003968008	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	ONVE	\$ 275.056,00	
413230003968009	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	SS	\$ 275.056,00	
413230003968010	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	IONE	\$ 275.056,00	
413230003968011	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	S	\$ 580.692,00	
413230003968012	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	00	\$ 275.056,00	
413230003968013	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	ŇVE	\$ 290.512,00	
413230003968015	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	SS	\$ 290.512,00	
413230003968028	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	IONE	\$ 290.512,00	
413230003968030	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	S	\$ 290.512,00	
413230003968032	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
413230003968034	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 613.324,00	
413230003968035	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
413230003968040	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
413230003968045	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
413230003968052	8600662791	COOPERATIVA MULTIACT COPROYECCION	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA		\$ 290.512,00	
413230003977157	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA		\$ 613.324,00	
413230003994307	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	_	\$ 290.512,00	
413230004004007	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	CONSI	\$ 328.646,00	
413230004018261	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	SIG	\$ 328.646,00	
413230004034121	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	IGNAC	\$ 328.646,00	
413230004048256	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	<u> </u>	\$ 328.646,00	
413230004063102	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	ES	\$ 328.646,00	
413230004078468	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	뭂	\$ 693.812,00	
413230004095118	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	IRECTAS	\$ 328.646,00	
413230004110789	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	Ş	\$ 328.646,00	
413230004128068	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA		\$ 328.646,00	
413230004144303	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA		\$ 328.646,00	

Total Valor \$ 10.320.058,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA



## JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO 009-2021-00516

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003722838	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2021	04/11/2022	\$ 580.692,00
413230003736504	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/07/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003752660	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/08/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003768257	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003781311	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003797603	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2021	04/11/2022	\$ 580.692,00
413230003813110	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003824403	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/01/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003840757	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/02/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003854057	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003867108	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003883171	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/05/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003899859	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2022	04/11/2022	\$ 613.324,00
413230003912798	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003930432	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/08/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003945599	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003961717	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00

**Total Valor** \$ 5.764.596,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

## JUZGADO DE ORIGEN



DATOS DEL DEMANDADO

 Tipo Identificación
 CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación
 24383487
 Nombre
 MARIA ROJAS

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Page	Valor
413230003722838	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2021	04/11/2022	\$ 580.692,00
413230003736504	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/07/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003752660	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/08/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003768257	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003781311	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003797603	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2021	04/11/2022	\$ 580.692,00
413230003813110	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2021	04/11/2022	\$ 275.056,00
413230003824403	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/01/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003840757	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/02/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003854057	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003867108	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003883171	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/05/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003899859	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/06/2022	04/11/2022	\$ 613.324,00
413230003912798	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003930432	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/08/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003945599	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00
413230003961717	8600662791	COPROYECCION COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2022	04/11/2022	\$ 290.512,00

**Total Valor** \$ 5.764.596,00

Número de Títulos

CONSIGNACIONES DIRECTAS

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

## Rad: 05001 40 03 009 2022 01228 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>				_	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			_	
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-abr-24		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		<del></del>	Comercial	Х	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
Sal	do de capital, Fol. >	>	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquida	ción anterior, Fol. >	>			-

Vige	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQ	UIDACIÓN DE CR	RÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-jul-22	31-jul-22		1,5			15.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	15.000.000,00
30-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		15.000.000,00	1	11.676,99	•		11.676,99	15.011.676,99
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		15.000.000,00	30	363.771,65			375.448,65	15.375.448,65
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		15.000.000,00	30	382.232,28			757.680,93	15.757.680,93
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		15.000.000,00	30	397.924,23			1.155.605,16	16.155.605,16
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		15.000.000,00	30	414.276,16			1.569.881,32	16.569.881,32
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		15.000.000,00	30	439.885,08			2.009.766,40	17.009.766,40
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		15.000.000,00	30	456.162,36			2.465.928,76	17.465.928,76
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		15.000.000,00	30	474.118,57			2.940.047,34	17.940.047,34
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		15.000.000,00	30	482.879,12			3.422.926,46	18.422.926,46
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		15.000.000,00	30	490.138,15			3.913.064,61	18.913.064,61
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		15.000.000,00	30	475.316,41			4.388.381,02	19.388.381,02
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		15.000.000,00	30	468.515,14			4.856.896,17	19.856.896,17
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		15.000.000,00	30	463.157,70			5.320.053,87	20.320.053,87
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		15.000.000,00	30	454.948,09			5.775.001,96	20.775.001,96
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		15.000.000,00	30	445.195,92			6.220.197,88	21.220.197,88
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		15.000.000,00	30	424.658,67			6.644.856,55	21.644.856,55
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		15.000.000,00	30	410.658,86			7.055.515,40	22.055.515,40
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		15.000.000,00	30	403.956,13			7.459.471,53	22.459.471,53
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		15.000.000,00	30	379.670,97			7.839.142,50	22.839.142,50
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		15.000.000,00	30	379.528,54			8.218.671,04	23.218.671,04
		•	•	•	•	•		Resultados >>	0,00		8.623.501,48	23.623.501,48

**SALDO DE CAPITAL** 15.000.000,00

24.542.901,48

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

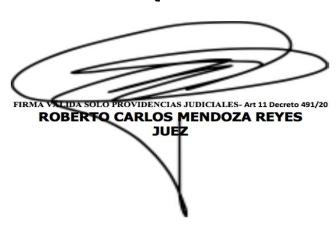
Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario.

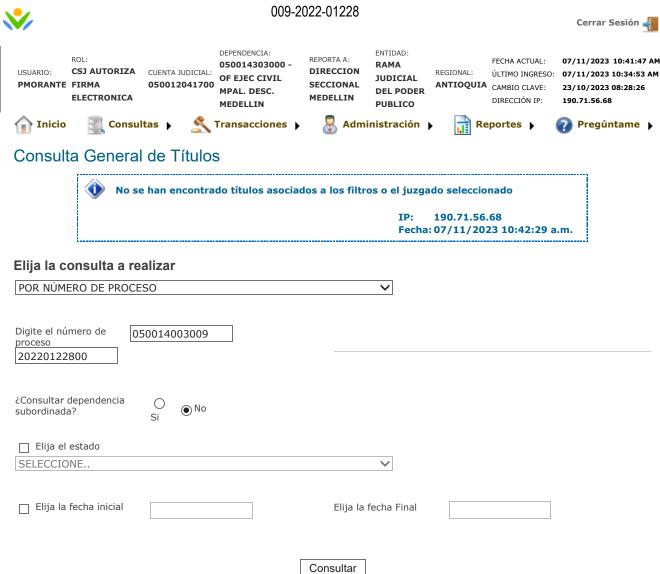
Por otro lado, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver anexo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura, para los fines procesales pertinentes Constancia de diligenciamiento del oficio No. 5196 del 01 de diciembre de 2022 allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

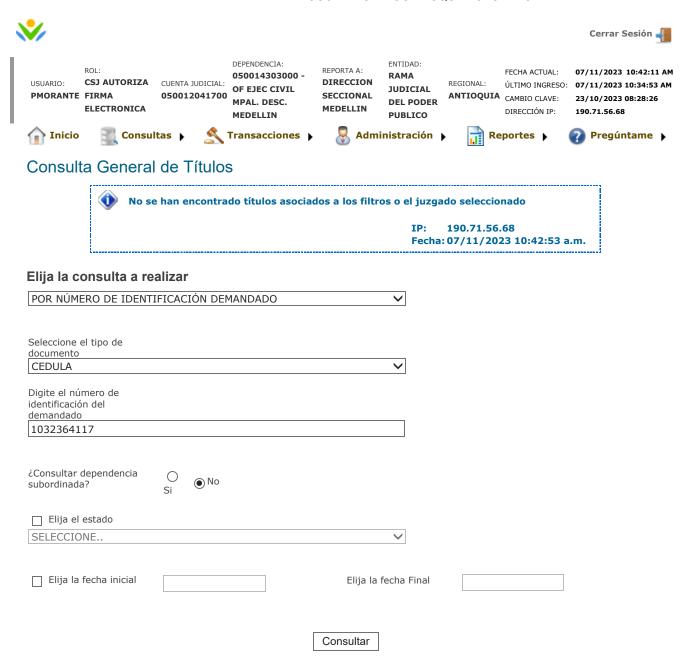


## OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO 009-2022-01228



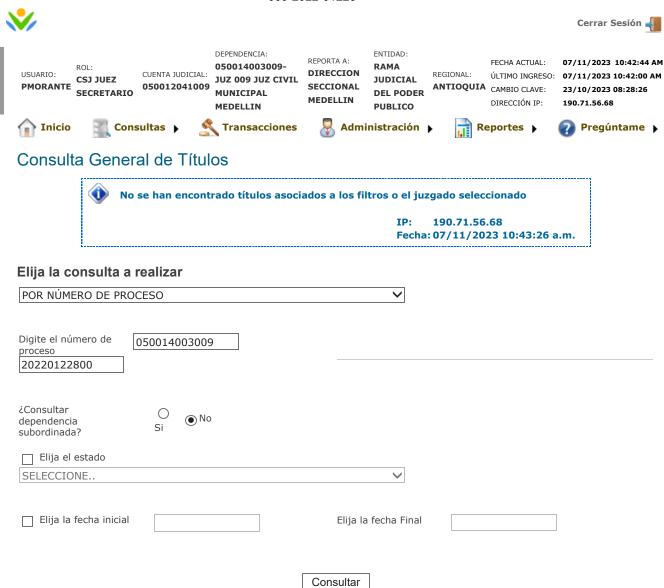
Copyright © Banco Agrario 2012

## OFICINA DE EJECUCION OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO



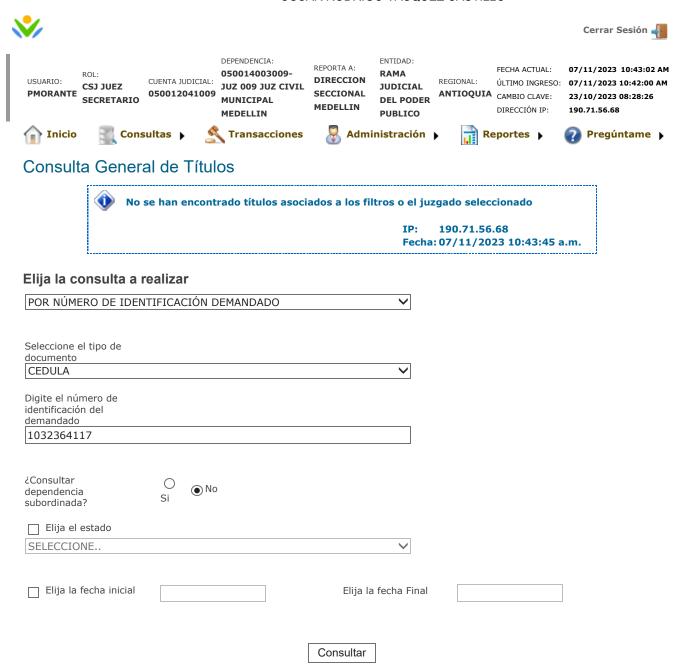
Copyright © Banco Agrario 2012

## JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO 009-2022-01228



Copyright © Banco Agrario 2012

## JUZGADO DE ORIGEN OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO



Copyright © Banco Agrario 2012

# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro

## Rad: 05001 40 03 010 2021 00 616 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>			-		•	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	2-abr-24		
Tasa mensual pactada >>>			-	Comercial	Х	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
S	aldo de capit	al, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquio	dación anterio	or, Fol. >>				•

Vige	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQ	UIDACIÓN DE CR	ÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-dic-18	31-dic-18		1,5			9.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	9.000.000,00
16-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		9.000.000,00	15	96.808,03	300.000,00		(203.191,97)	8.796.808,03
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		8.796.808,03	30	187.153,98			187.153,98	8.983.962,01
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		8.796.808,03	30	191.850,85			379.004,83	9.175.812,86
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		8.796.808,03	30	188.983,75			567.988,58	9.364.796,61
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.796.808,03	30	188.548,46			756.537,04	9.553.345,07
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		8.796.808,03	30	188.722,61	150.000,00		795.259,65	9.592.067,68
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		8.796.808,03	30	188.374,28	200.000,00		783.633,93	9.580.441,96
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		8.796.808,03	30	188.200,06			971.833,99	9.768.642,02
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.796.808,03	30	188.548,46			1.160.382,46	9.957.190,49
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	,		8.796.808,03	30	188.548,46			1.348.930,92	10.145.738,95
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		8.796.808,03	30	186.630,43	200.000,00		1.335.561,35	10.132.369,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		8.796.808,03	30	186.019,20			1.521.580,55	10.318.388,58
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.796.808,03	30	184.970,32	400.000,00		1.306.550,87	10.103.358,90
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.796.808,03	30	183.744,91			1.490.295,78	10.287.103,81
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.796.808,03	30	186.281,21	300.000,00		1.376.577,00	10.173.385,03
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.796.808,03	30	185.320,10			1.561.897,09	10.358.705,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.796.808,03	30	183.043,86	200.000,00		1.544.940,95	10.341.748,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.796.808,03	30	178.648,55			1.723.589,50	10.520.397,53
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.796.808,03	30	178.031,31			1.901.620,81	10.698.428,84
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.796.808,03	30	178.031,31			2.079.652,12	10.876.460,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.796.808,03	30	179.529,50			2.259.181,62	11.055.989,65
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		8.796.808,03	30	180.057,62			2.439.239,25	11.236.047,28
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		8.796.808,03	30	177.766,64			2.617.005,88	11.413.813,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		8.796.808,03	30	175.557,68			2.792.563,57	11.589.371,60

				<u></u>			Resultados >>	24.823.587,00	0,00	(6.547.592,31)
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	2,42%	2,424%	D (5.783.671,31)	30	0	763.921,00	(763.921,00)	(6.547.592,31)
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	D (5.783.671,31)	30	0		0,00	(5.783.671,31)
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (5.005.861,31)	30	0	777.810,00	(777.810,00)	(5.783.671,31)
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (3.365.253,31)	30	0	1.640.608,00	(1.640.608,00)	(5.005.861,31)
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (2.573.332,31)	30	0	791.921,00	(791.921,00)	(3.365.253,31)
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (1.781.451,31)	30	0	791.881,00	(791.881,00)	(2.573.332,31)
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (989.530,31)	30	0	791.921,00	(791.921,00)	(1.781.451,31)
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (193.635,31)	30	0	795.895,00	(795.895,00)	(989.530,31)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	1.284.590,17	30	39.664,52	1.517.890,00	(1.478.225,48)	(193.635,31)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.865.842,80	30	58.278,37	639.531,00	(581.252,63)	1.284.590,17
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.412.528,18	30	76.447,62	623.133,00	(546.685,38)	1.865.842,80
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.955.486,08	30	96.573,10	639.531,00	(542.957,90)	2.412.528,18
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	3.482.895,90	30	112.121,18	639.531,00	(527.409,82)	2.955.486,08
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		3,161%	3.892.677,96	30	123.039,40	651.201,00	(409.782,06)	3.482.895,90
1-ene-23	31-ene-23	28,84%		3,041%	3.892.677,96	30	118.379,55	2	118.379,55	4.011.057,51
1-dic-22	31-dic-22	27,64%		2,933%	5.123.942,89	30	150.263,07	1.381.528,00	(1.231.264,93)	3.892.677,96
1-nov-22	30-nov-22	25,78%		2,762%	5.637.615,90	30	155.701,99	669.375,00	(513.673,01)	5.123.942,89
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	,	2,653%	6.144.001,11	30	162.989,79	669.375,00	(506.385,21)	5.637.615,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%		2,548%	6.644.070,88	30	169.305,22	669.375,00	(500.069,78)	6.144.001,11
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	7.147.675,43	30	173.341,45	676.946,00	(503.604,55)	6.644.070,88
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	7.679.115,45	30	179.337,98	710.778,00	(531.440,02)	7.147.675,43
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	8.378.911,28	30	188.498,18	888.294,00	(699.795,82)	7.679.115,45
1-abr-22 1-may-22	31-may-22	19,03%	,	2,117 %	8.796.808,03	30	191.937,58	627.010,00	(417.896,75)	8.378.911,28
1-mar-22 1-abr-22	30-abr-22	19,05%		2,117%	8.796.808,03	30	186.193,89	600.550,00	431.331,78 17.175,67	8.813.983,70
1-160-22 1-mar-22	31-mar-22	18,47%		2,059%	8.796.808,03	30	181.112,84	600.550,00	431.531,78	9.228.339,81
1-ene-22 1-feb-22	28-feb-22	18,30%		2,042%	8.796.808,03	30	179.617,55	616.172,00	850.968,95	9.647.776,98
1-aic-2 i 1-ene-22	31-ene-22	17,46%		1,937%	8.796.808,03	30	173.963,53	1.201.230,00	1.287.523,40	10.084.331,43
1-110V-2 1 1-dic-21	30-110V-21 31-dic-21	17,27% 17,46%	,	1,938%	8.796.808,03 8.796.808,03	30	170.498,79	1.281.230,00	2.222.601,30 1.113.559,87	11.019.409,33 9.910.367,90
1-001-21 1-nov-21	31-001-21 30-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.796.808,03 8.796.808,03	30	170.498,79	617.630,00	2.669.732,51 2.222.601,30	11.466.540,54
1-sep-21 1-oct-21	30-sep-21 31-oct-21	17,19% 17,08%	1,93% 1,92%	1,930% 1,919%	8.796.808,03	30 30	169.786,25 168.805,49		2.500.927,03	11.297.735,06
1-ago-21	31-ago-21	17,24%		1,935%	8.796.808,03	30	170.231,66		2.331.140,78	11.127.948,81
1-jul-21	31-jul-21	17,18%		1,929%	8.796.808,03	30	169.697,14		2.160.909,12	10.957.717,15
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	,	1,932%	8.796.808,03	30	169.964,44		1.991.211,99	10.788.020,02
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.796.808,03	30	170.053,52		1.821.247,55	10.618.055,58
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	,	1,942%	8.796.808,03	30	170.854,82	1.000.000,00	1.651.194,03	10.448.002,06
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	,	1,952%	8.796.808,03	30	171.744,23	300.000,00	2.480.339,20	11.277.147,23
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	8.796.808,03	30	172.899,02	200 000 00	2.608.594,97	11.405.403,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	8.796.808,03	30	170.943,81		2.435.695,95	11.232.503,98
1-dic-20	04 04	47 000/		1,957%	8.796.808,03	30	172.188,58	700.000,00	2.264.752,14	11.061.560,17

SALDO DE CAPITAL (6.547.592,31)
SALDO DE INTERESES 0,00
COSTAS PROCESALES FL. 471.200,00

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro

Para la imputacuión de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenía liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolvera frente a la terminación y entrega de dineros, por existir saldo a favor del demandado.

**NOTIFÍQUESE** 

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES





						Número d	e Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	1	/alor	
113230004013912	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 617.630,	,00
113230004013913	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 617.630	,00
113230004013914	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 663.600	,00
113230004013915	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 616.172	,00
113230004013916	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	_	\$ 600.550	,0
113230004013917	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	S S	\$ 600.550	,0
13230004013918	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	CONVERSIONE	\$ 627.010	,0
13230004013919	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	SIO	\$ 669.375	,C
13230004013920	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	Ž Es	\$ 218.919	,0
13230004013921	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	0,	\$ 710.778,	,0
13230004013922	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 676.946	,С
13230004013923	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,	,0
13230004013924	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,	,(
13230004013925	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,	,(
13230004013926	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 670.134,	,(
13230004013927	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 711.394	,(
13230004013928	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 651.201	,(
13230004036207	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA		\$ 639.531,	,(
13230004040266	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	0.0	\$ 639.531,	,(
13230004053515	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	CD	\$ 623.133,	,(
13230004068358	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA		\$ 639.531,	,(
13230004084650	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA		\$ 753.859,	),
13230004084769	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA		\$ 764.031,	٦,
13230004100510	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA		\$ 795.895,	,(
13230004115807	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	CD	\$ 791.921,	,0
13230004132287	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	00	\$ 791.881,	,(
13230004147883	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA		\$ 791.921,	,(
13230004165508	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA		\$ 791.921,	,C
13230004177301	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA		\$ 848.687	,С
13230004190788	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA		\$ 777.810,	,0
113230004207343	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA		\$ 763.921,	,0

**Total Valor** \$ 21.073.587,00

CAJERO PAGADOR: SECREATRIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43415109 Nombre ESNELIDA SEPULVEDA DURANGO

						Número d	e Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	١	/alor
413230004013912	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 617.630,
413230004013913	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 617.630,
113230004013914	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 663.600,
413230004013915	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 616.172,
113230004013916	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	_	\$ 600.550,
113230004013917	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	000	\$ 600.550,
113230004013918	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	VEF	\$ 627.010,
13230004013919	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	CONVERSIONE	\$ 669.375,
113230004013920	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	ŽES	\$ 218.919,
113230004013921	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	0,	\$ 710.778,
13230004013922	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 676.946,
13230004013923	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,
13230004013924	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,
13230004013925	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 669.375,
13230004013926	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 670.134,
13230004013927	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 711.394,
13230004013928	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA		\$ 651.201,
13230004036207	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA		\$ 639.531,
13230004040266	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA		\$ 639.531,
13230004053515	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	CD	\$ 623.133,
13230004068358	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	OB	\$ 639.531,
13230004084650	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA		\$ 753.859,
13230004084769	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA		\$ 764.031,
13230004100510	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA		\$ 795.895,
13230004115807	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA		\$ 791.921,
13230004132287	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA		\$ 791.881,
13230004147883	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	CD	\$ 791.921,
13230004165508	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA		\$ 791.921,
13230004177301	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA		\$ 848.687,
13230004190788	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA		\$ 777.810,
113230004207343	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA		\$ 763.921,

**Total Valor** \$ 21.073.587,00

## JUZGADO DE ORIGEN NÚMERO DE PROCESO 010-2021-00616



						Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003789034	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2021	17/02/2023	\$ 617.	330,00
413230003805331	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2021	17/02/2023	\$ 617.0	30,00
413230003815138	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2021	17/02/2023	\$ 663.0	300,00
413230003831453	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2022	17/02/2023	\$ 616.	172,00
413230003845531	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2022	17/02/2023	\$ 600.5	550,00
413230003859535	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2022	17/02/2023	ONVER \$ 600.3	550,00
413230003874524	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2022	17/02/2023	\$ 627.0	)10,00
413230003889541	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2022	17/02/2023	S \$ 669.5	375,00
413230003891386	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2022	17/02/2023	\$ 218.9	919,00
413230003906066	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2022	17/02/2023	\$ 710.	778,00
413230003920827	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2022	17/02/2023	\$ 676.9	946,00
413230003934727	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2022	17/02/2023	\$ 669.5	375,00
413230003952885	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2022	17/02/2023	\$ 669.5	375,00
413230003965401	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2022	17/02/2023	\$ 669.5	375,00
413230003983312	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2022	17/02/2023	\$ 670.	134,00
413230003994735	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2022	17/02/2023	\$ 711.:	394,00
413230004007491	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2023	17/02/2023	\$ 651.:	201,00

**Total Valor** \$ 10.660.014,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43415109 Nombre ESNELIDA SEPULVEDA DURANGO

						Número	de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago		Valor	
413230003789034	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2021	17/02/2023		\$ 617.630,	00
413230003805331	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2021	17/02/2023		\$ 617.630,	00
413230003815138	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2021	17/02/2023		\$ 663.600,	00
413230003831453	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2022	17/02/2023		\$ 616.172,	00
413230003845531	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2022	17/02/2023		\$ 600.550,	00
413230003859535	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/04/2022	17/02/2023	CONVE	\$ 600.550,	00
413230003874524	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2022	17/02/2023		\$ 627.010,	00
413230003889541	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2022	17/02/2023	RSIONE	\$ 669.375,	00
413230003891386	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2022	17/02/2023	ŇES	\$ 218.919,	00
413230003906066	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2022	17/02/2023	0,	\$ 710.778,	00
413230003920827	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2022	17/02/2023		\$ 676.946,	00
413230003934727	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2022	17/02/2023		\$ 669.375,	00
413230003952885	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2022	17/02/2023		\$ 669.375,	00
413230003965401	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2022	17/02/2023		\$ 669.375,	00
413230003983312	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2022	17/02/2023		\$ 670.134,	00
413230003994735	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/12/2022	17/02/2023		\$ 711.394,	00
413230004007491	8415912	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/02/2023	17/02/2023		\$ 651.201,	00

\$ 10.660.014,00 **Total Valor** 



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

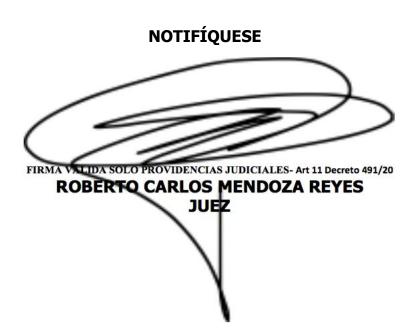
Rad.: 05001 40 03 013 2022 00981 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

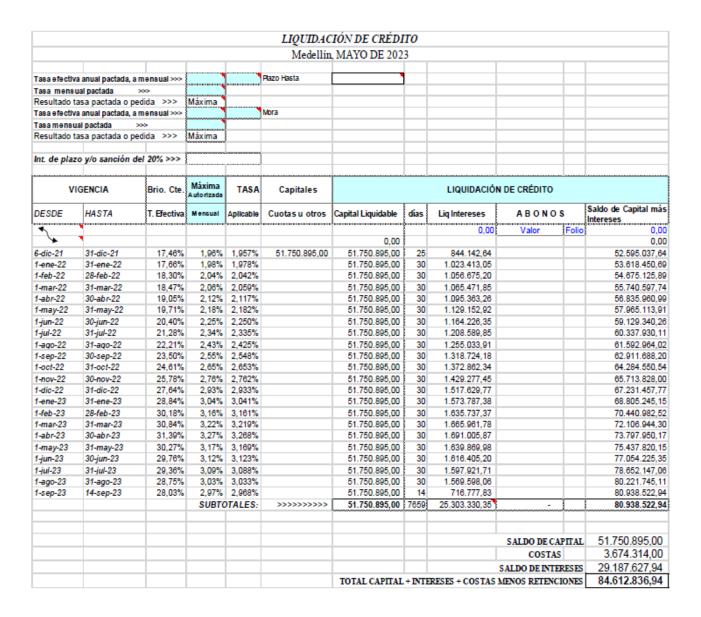
Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



### **ANEXO 1**





## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

RAD.: 05001 40 03 015 2022 01084 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P, se le imparte **APROBACIÓN**.

# FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20 ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

## Rad: 05001 40 03 015 2023 00531 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>					_			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima							
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	2-abr-24				
Tasa mensual pactada >>>			•	Comercial	Х			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo				
	Saldo de capital, Fol. >>							
Intereses en sentencia o liqu	ıidación anterio	or, Fol. >>				_		

Vige	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACION DE CREDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	<b>i</b>	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-dic-22	31-dic-22		1,5			7.426.463,00		0,00	Valor	Folio	0,00	7.426.463,00
22-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.426.463,00	9	65.335,81			65.335,81	7.491.798,81
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.426.463,00	30	225.844,86			291.180,67	7.717.643,67
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.426.463,00	30	234.734,94			525.915,60	7.952.378,60
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.426.463,00	30	239.072,26			764.987,87	8.191.450,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.426.463,00	30	242.666,19			1.007.654,06	8.434.117,06
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.426.463,00	30	235.327,98			1.242.982,04	8.669.445,04
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.426.463,00	30	231.960,69			1.474.942,73	8.901.405,73
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		7.426.463,00	30	229.308,24			1.704.250,97	9.130.713,97
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		7.426.463,00	30	225.243,68			1.929.494,64	9.355.957,64
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		7.426.463,00	30	220.415,40			2.149.910,05	9.576.373,05
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		7.426.463,00	30	210.247,46			2.360.157,50	9.786.620,50
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		7.426.463,00	30	203.316,19			2.563.473,69	9.989.936,69
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		7.426.463,00	30	199.997,68			2.763.471,37	10.189.934,37
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		7.426.463,00	30	187.974,16			2.951.445,53	10.377.908,53
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		7.426.463,00	30	187.903,64			3.139.349,18	10.565.812,18
					<u> </u>			Resultados >>	0,0	00	3.339.779,73	10.766.242,73

 SALDO DE CAPITAL
 7.426.463,00

 SALDO DE INTERESES
 3.339.779,73

 COSTAS PROCESALES FL.
 833.388,00

 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
 11.599.630,73

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, en la liquidación de crédito presentada por la apoderada, la fecha de iniciación de los intereses de mora, no corresponde con la ordenada.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificando el reporte de titulos allegado por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

# FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20 ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES JUEZ

pm



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 05001 40 03 017 2018 00122 01

Acum: 05001430300420210026000

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, de no ser por la constatación del Despacho de que se encuentra desactualizada. En consecuencia, este Juzgado procede a modificarla y aprueba la siguiente modificación de la liquidación de crédito. (Ver Anexo).

## **NOTIFÍQUESE**

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

## ANEXO 1

esullado las	a pactada o pe	>>> dida >>	Máxima								
ora TEA pact	ada, a mensua				Mora Hasta (Hoy)	31-dic-18		4-ene-07			
sa mensua esultado tas	i <b>pactada</b> a pactada o pe	>>> dida >>	Máxima			Comercial Consumo	Х				
Interes	ses en senten		do de capit	_		Microc u Otros					
		- Inquita		0.,10 77							
Vige	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQ	UIDACIÓN DE CRÉ	DITO	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-09	31-dic-09		1,5	·		0,00			Valor F	Folio 0,0	0,
1-dic-09 1-ene-10	31-dic-09 31-ene-10	17,28% 16,14%	1,94% 1,82%		108.100,00 108.100,00	108.100,00 216.200,00	30 30	2.096,28 3.941,58		2.096,28 6.037,85	
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	110.300,00	326.500,00	30	5.952,47		11.990,32	338.490,3
1-mar-10 1-abr-10	31-mar-10 30-abr-10		1,82% 1,74%		110.300,00 110.300,00	436.800,00 547.100,00	30 30	7.963,37 9.506,80		19.953,69 29.460,49	
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	110.300,00	657.400,00	30	11.423,45		40.883,94	698.283,9
1-jun-10 1-jul-10	30-jun-10 31-jul-10		1,74% 1,70%		110.300,00 110.300,00	767.700,00 878.000,00	30 30	13.340,10 14.920,08		54.224,04 69.144,13	
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	110.300,00	988.300,00	30	16.794,44		85.938,57	1.074.238,5
1-sep-10 1-oct-10	30-sep-10 31-oct-10		1,70% 1,62%		110.300,00 110.300,00	1.098.600,00 1.208.900,00	30 30	18.668,80 19.622,89		104.607,36 124.230,25	
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	110.300,00	1.319.200,00	30	21.413,28		145.643,53	1.464.843,5
1-dic-10 1-ene-11	31-dic-10 31-ene-11	14,21% 15,61%	1,62% 1,77%		110.300,00 110.300,00	1.429.500,00 1.539.800,00	30 30	23.203,67 27.233,61		168.847,21 196.080,82	
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%		113.800,00	1.653.600,00	30	29.246,33		225.327,14	
1-mar-11 1-abr-11	31-mar-11 30-abr-11	15,61% 17,69%	1,77% 1,98%		113.800,00 113.800,00	1.767.400,00 1.881.200,00	30 30	31.259,05 37.259,02		256.586,19 293.845,21	
1-may-11	31-may-11	17,69% 17,69%	1,98%		113.800,00	1.995.000,00	30	39.512,94		333.358,14	
1-jun-11 1-jul-11	30-jun-11 31-jul-11	18,63%	1,98% 2,07%		113.800,00 113.800,00	2.108.800,00 2.222.600,00	30 30	41.766,86 46.114,88		375.125,00 421.239,88	
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%		113.800,00	2.336.400,00	30	48.476,02		469.715,91 520.553,07	
1-sep-11 1-oct-11	30-sep-11 31-oct-11	18,63% 19,39%	2,07% 2,15%		113.800,00 113.800,00	2.450.200,00 2.564.000,00	30 30	50.837,17 55.133,70		575.686,78	
1-nov-11	30-nov-11	19,39% 19,39%	2,15%		113.800,00 113.800,00	2.677.800,00	30	57.580,74		633.267,52	
1-dic-11 1-ene-12	31-dic-11 31-ene-12		2,15% 2,20%		113.800,00	2.791.600,00 2.905.400,00	30 30	60.027,79 63.993,74		693.295,31 757.289,05	3.484.895,3 3.662.689,0
1-feb-12 1-mar-12	29-feb-12 31-mar-12	19,92% 19,92%	2,20% 2,20%		120.400,00 120.400,00	3.025.800,00	30 30	66.645,65		823.934,70	
1-mar-12 1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%		120.400,00	3.146.200,00 3.266.600,00	30	69.297,55 73.871,23		893.232,25 967.103,48	
1-may-12	31-may-12			2,261%	120.400,00	3.387.000,00	30 30	76.593,97		1.043.697,44	
1-jun-12 1-jul-12	30-jun-12 31-jul-12		2,26% 2,29%		120.400,00 120.400,00	3.507.400,00 3.627.800,00	30	79.316,70 83.242,89		1.123.014,15 1.206.257,04	
1-ago-12	31-ago-12		2,29%		120.400,00	3.748.200,00	30	86.005,57		1.292.262,61	5.040.462,6
1-sep-12 1-oct-12	30-sep-12 31-oct-12		2,29% 2,30%		120.400,00 120.400,00	3.868.600,00 3.989.000,00	30 30	88.768,25 91.647,46		1.381.030,86 1.472.678,31	5.249.630,8 5.461.678,3
1-nov-12	30-nov-12			2,298%	120.400,00	4.109.400,00	30	94.413,65		1.567.091,97	
1-dic-12 1-ene-13	31-dic-12 31-ene-13		2,30% 2,28%		120.400,00 120.400,00	4.229.800,00 4.350.200,00	30 30	97.179,85 99.352,64		1.664.271,82 1.763.624,46	
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	125.200,00	4.475.400,00	30	102.212,04		1.865.836,50	6.341.236,
1-mar-13 1-abr-13	31-mar-13 30-abr-13		2,28% 2,29%		125.200,00 125.200,00	4.600.600,00 4.725.800,00	30 30	105.071,44 108.299,31		1.970.907,94 2.079.207,25	
1-may-13	31-may-13		2,29%		125.200,00	4.851.000,00	30	111.168,47		2.190.375,72	
1-jun-13 1-jul-13	30-jun-13 31-jul-13		2,29% 2,24%		102.300,00 126.000,00	4.953.300,00 5.079.300,00	30 30	113.512,84 113.969,34		2.303.888,57 2.417.857,90	
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	126.000,00	5.205.300,00	30	116.796,53		2.534.654,43	7.739.954,4
1-sep-13 1-oct-13	30-sep-13 31-oct-13		2,24% 2,20%		126.000,00 102.300,00	5.331.300,00 5.433.600,00	30 30	119.623,71 119.305,09		2.654.278,14 2.773.583,23	
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	102.300,00	5.535.900,00	30	121.551,28		2.895.134,52	8.431.034,
1-dic-13 1-ene-14	31-dic-13 31-ene-14			2,196% 2,176%	102.300,00 102.300,00	5.638.200,00 5.740.500,00	30 30	123.797,48 124.912,33		3.018.931,99 3.143.844,33	
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176% 2,176%	106.900,00	5.847.400,00 5.954.300,00	30	127.238,46		3.271.082,78	9.118.482,
1-mar-14 1-abr-14	31-mar-14 30-abr-14			2,174%	106.900,00 131.100,00	6.085.400,00	30 30			3.400.647,37 3.532.944,60	
1-may-14	31-may-14			2,174%	131.100,00	6.216.500,00	30	135.147,36		3.668.091,95	
1-jun-14 1-jul-14	30-jun-14 31-jul-14			2,174% 2,144%	131.100,00 106.900,00	6.347.600,00 6.454.500,00	30 30	137.997,48 138.407,94		3.806.089,43 3.944.497,37	
1-ago-14	31-ago-14			2,144%	106.900,00	6.561.400,00	30	140.700,26		4.085.197,64	
1-sep-14 1-oct-14	30-sep-14 31-oct-14		2,14%	2,144% 2,129%	106.900,00 106.900,00	6.668.300,00 6.775.200,00	30 30			4.228.190,23 4.372.401,24	
1-nov-14	30-nov-14			2,129%	106.900,00	6.882.100,00	30			4.518.887,64	
1-dic-14 1-ene-15	31-dic-14 31-ene-15			2,129% 2,132%	106.900,00 106.900,00	6.989.000,00 7.095.900,00	30 30	148.761,77 151.318,52		4.667.649,41 4.818.967,93	11.656.649, 11.914.867,
1-feb-15	28-feb-15	19,21%		2,132%	111.800,00	7.207.700,00	30	153.702,63		4.972.670,55	12.180.370,
1-mar-15 1-abr-15	31-mar-15 30-abr-15			2,132% 2,148%	111.800,00 124.800,00	7.319.500,00 7.444.300,00	30 30	156.086,74 159.927,52		5.128.757,29 5.288.684,82	
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	124.800,00	7.569.100,00	30	162.608,63		5.451.293,45	13.020.393,
1-jun-15 1-jul-15	30-jun-15 31-jul-15		2,14%	2,148% 2,137%	124.800,00 124.800,00	7.693.900,00 7.818.700,00	30 30	165.289,74 167.119,41		5.616.583,18 5.783.702,60	
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	124.800,00	7.943.500,00	30	169.786,93		5.953.489,53	13.896.989,
1-sep-15 1-oct-15	30-sep-15 31-oct-15		2,14%	2,137% 2,144%	124.800,00 111.800,00	8.068.300,00 8.180.100,00	30 30	175.411,08		6.125.943,97 6.301.355,05	
1-nov-15 1-dic-15	30-nov-15 31-dic-15		2,14%	2,144%	111.800,00 111.800,00	8.291.900,00 8.403.700,00	30 30	177.808,47		6.479.163,52	14.771.063,
1-aic-15 1-ene-16	31-aic-15 31-ene-16		2,14% 2,18%	2,144%	111.800,00	8.403.700,00 8.515.500,00	30 30			6.659.369,39 6.844.917,23	15.360.417,
1-feb-16	29-feb-16			2,179%	119.600,00	8.635.100,00	30	188.153,85		7.033.071,08	
1-mar-16 1-abr-16	31-mar-16 30-abr-16			2,179% 2,263%	119.600,00 144.700,00	8.754.700,00 8.899.400,00	30 30	190.759,87 201.425,90		7.223.830,95 7.425.256,84	
1-may-16	31-may-16		2,26%	2,263%	144.700,00	9.044.100,00	30	204.700,99		7.629.957,83	16.674.057,
1-jun-16 1-jul-16	30-jun-16 31-jul-16			2,263% 2,341%	144.700,00 119.600,00	9.188.800,00 9.308.400,00	30 30			7.837.933,90 8.055.863,57	
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	419.600,00	9.728.000,00	30	227.753,41		8.283.616,98	18.011.616,
1-sep-16 1-oct-16	30-sep-16 31-oct-16			2,341% 2,404%	419.600,00 419.600,00	10.147.600,00 10.567.200,00	30 30	237.577,15 254.034,67		8.521.194,13 8.775.228,80	
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	419.600,00	10.986.800,00	30	264.121,82		9.039.350,62	20.026.150
1-dic-16 1-ene-17	31-dic-16 31-ene-17			2,404% 2,438%	419.600,00 419.600,00	11.406.400,00 11.826.000,00	30 30			9.313.559,60 9.601.832,63	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	128.000,00	11.954.000,00	30	291.393,19		9.893.225,82	21.847.225,
1-mar-17 1-abr-17	31-mar-17 30-abr-17			2,438% 2,437%	128.000,00 128.000,00	12.082.000,00 12.210.000,00	30 30	294.513,34 297.516,39		10.187.739,16 10.485.255,55	
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	128.000,00	12.338.000,00	30	300.635,31		10.785.890,87	23.123.890
1-jun-17 1-jul-17	30-jun-17 31-jul-17			2,437% 2,403%	128.000,00 128.000,00	12.466.000,00 12.594.000,00	30 30	303.754,24 302.637,56		11.089.645,11 11.392.282,66	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	128.000,00	12.722.000,00	30	305.713,43		11.697.996,10	24.419.996,
1-sep-17 1-oct-17	30-sep-17 31-oct-17			2,355% 2,323%	128.000,00 128.000,00	12.850.000,00 12.978.000,00	30 30	302.588,23 301.450,99		12.000.584,33 12.302.035,32	
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	128.000,00	13.106.000,00	30	302.003,86		12.604.039,17	25.710.039,
1-dic-17 1-ene-18	31-dic-17 31-ene-18			2,286% 2,278%	128.000,00 128.000,00	13.234.000,00 13.362.000,00	30 30			12.906.543,75 13.210.931,66	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	135.600,00	13.497.600,00	30	311.683,99		13.522.615,65	27.020.215,6
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	135.600,00	13.633.200,00	30	310.432,85		13.833.048,50	27.466.248

							TOTAL CAD	TTAT MÁS INTI	ERESES ADEUDADOS	49.260.524,99
								S	ALDO DE INTERESES	35.627.324,99
									SALDO DE CAPITAL	13.633.200,00
			_,0070	-,,0	10.000.200,000 }	Ť	21.794.276,49	0,00	35.627.324,99	49.260.524,99
1-dic-23 1-ene-24	31-dic-23 23-ene-24	25,04% 23,32%		2,693% 2,531%	13.633.200,00 13.633.200,00	30 23	367.147,64 264.557,77		35.362.767,22 35.627.324,99	48.995.967,22 49.260.524,99
1-nov-23	30-nov-23	25,52%		2,738%	13.633.200,00	30	373.239,62		34.995.619,58	48.628.819,58
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	13.633.200,00	30	385.963,77		34.622.379,96	48.255.579,96
1-ago-23 1-sep-23	31-ago-23 30-sep-23	28,03%		2,968%	13.633.200,00	30	404.629,67		34.236.416,19	47.869.616,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36% 28,75%		3,088%	13.633.200,00	30	420.954,77 413.493.22		33.418.293,30 33.831.786.52	47.051.493,30 47.464.986.52
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	13.633.200,00	30	425.824,04		32.997.338,53	46.630.538,53
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	13.633.200,00	30	432.005,58		32.571.514,48	46.204.714,48
1-mar-23 1-abr-23	31-mar-23 30-abr-23	30,84% 31,39%	3,22% 3,27%	3,219% 3,268%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	438.879,18 445.476,76		31.694.032,14 32.139.508,90	45.327.232,14 45.772.708,90
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	13.633.200,00	30	430.916,89		31.255.152,97	44.888.352,97
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	13.633.200,00	30	414.596,85		30.824.236,08	44.457.436,08
1-nov-22 1-dic-22	30-nov-22 31-dic-22	25,78%	2,76%		13.633.200,00 13.633.200,00	30	399.802,75		30.009.836,47 30.409.639,23	43.643.036,47 44.042.839,23
1-oct-22 1-nov-22	31-oct-22 30-nov-22	24,61% 25,78%	2,65%		13.633.200,00	30	361.665,38 376.527,31		29.633.309,16	43.266.509,16
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	13.633.200,00	30	347.403,28		29.271.643,79	42.904.843,79
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%		13.633.200,00	30	330.624,78		28.924.240,51	42.557.440,51
1-jun-22 1-jul-22	30-jun-22 31-jul-22	20,40%	2,25% 2,34%	2,250% 2,335%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	306.702,54 318.389,61		28.275.226,12 28.593.615,73	41.908.426,12 42.226.815,73
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%		13.633.200,00	30	297.462,83		27.968.523,58	41.601.723,58
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	13.633.200,00	30	288.561,32		27.671.060,76	41.304.260,76
1-feb-22 1-mar-22	28-feb-22 31-mar-22	18,30% 18,47%	2,04% 2,06%		13.633.200,00 13.633.200,00	30	278.369,38 280.686,76		27.101.812,69 27.382.499,44	40.735.012,69 41.015.699,44
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	13.633.200,00	30	269.606,83		26.823.443,31	40.456.643,31
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	13.633.200,00	30	266.856,03		26.553.836,48	40.187.036,48
1-001-21 1-nov-21	30-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	13.633.200,00	30	264.237,21		26.286.980,45	39.920.180,45
1-sep-21 1-oct-21	30-sep-21 31-oct-21	17,19% 17,08%	1,93% 1,92%	1,930% 1,919%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	263.132,93 261.612,96		25.761.130,28 26.022.743,23	39.394.330,28 39.655.943,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	13.633.200,00	30	263.823,22		25.497.997,35	39.131.197,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	13.633.200,00	30	262.994,82		25.234.174,13	38.867.374,13
1-may-21 1-jun-21	31-may-21 30-jun-21	17,22%	1,93% 1,93%	1,933%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	263.547,15 263.409,09		24.707.770,21 24.971.179,30	38.340.970,21 38.604.379,30
1-abr-21	30-abr-21 31-may-21	17,31% 17,22%	1,94%	1,942% 1,933%	13.633.200,00	30	264.789,00		24.444.223,06	38.077.423,06
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	13.633.200,00	30	266.167,40		24.179.434,07	37.812.634,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	13.633.200,00	30	267.957,07		23.913.266,67	37.546.466,67
1-aic-20 1-ene-21	31-dic-20 31-ene-21	17,46% 17,32%	1,96% 1,94%	1,957%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	266.856,03 264.926,90		23.380.382,70 23.645.309,60	37.013.582,70 37.278.509,60
1-nov-20 1-dic-20	30-nov-20	17,84% 17,46%	2,00%	1,996% 1,957%	13.633.200,00	30	272.077,44		23.113.526,67	36.746.726,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	13.633.200,00	30	275.500,85		22.841.449,23	36.474.649,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	13.633.200,00	30	279.051,40		22.565.948,37	36.199.148,37
1-jul-20 1-ago-20	31-jul-20 31-ago-20	18,12% 18,29%	2,02%	2,024% 2,041%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	275.911,04 278.232,93		22.008.664,05 22.286.896,97	35.641.864,05 35.920.096,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%		13.633.200,00	30	275.911,04		21.732.753,00	35.365.953,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	13.633.200,00	30	276.867,63		21.456.841,96	35.090.041,96
1-mar-20 1-abr-20	31-mar-20 30-abr-20	18,95% 18,69%	2,11% 2,08%	2,107% 2,081%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	287.207,12 283.679,43		20.896.294,90 21.179.974,33	34.529.494,90 34.813.174,33
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%		13.633.200,00	30	288.696,65		20.609.087,78	34.242.287,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	13.633.200,00	30	284.765,92		20.320.391,13	33.953.591,13
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	13.633.200,00	30	286.665,04		20.035.625,20	33.668.825,20
1-oct-19 1-nov-19	31-oct-19 30-nov-19	19,10% 19,03%	2,12% 2,11%	2,122% 2,115%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	289.237,87 288.290,59		19.460.669,57 19.748.960,16	33.093.869,57 33.382.160,16
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%		13.633.200,00	30	292.210,41		19.171.431,70	32.804.631,70
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	13.633.200,00	30	292.210,41		18.879.221,29	32.512.421,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%		13.633.200,00	30	291.670,47		18.587.010,88	32.220.210,88
1-may-19 1-jun-19	31-may-19 30-jun-19	19,34% 19,30%	2,15% 2,14%		13.633.200,00 13.633.200,00	30	292.480,30 291.940,47		18.003.399,94 18.295.340,41	31.636.599,94 31.928.540,41
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	13.633.200,00	30	292.210,41		17.710.919,65	31.344.119,65
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	13.633.200,00	30	292.885,02		17.418.709,23	31.051.909,23
1-ene-19 1-feb-19	28-feb-19	19,76%	2,13%		13.633.200,00 13.633.200,00	30	297.328,42		16.828.495,80 17.125.824,22	30.461.695,80
1-dic-18 1-ene-19	31-dic-18 31-ene-19	19,40% 19,16%	2,15% 2,13%		13.633.200,00	30	293.289,61 290.049,25		16.538.446,54	30.171.646,54 30.461.695,80
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%		13.633.200,00	30	294.502,60		16.245.156,93	29.878.356,93
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	13.633.200,00	30	296.387,18		15.950.654,33	29.583.854,33
1-ago-18	30-sep-18	19,94%	2,20%		13.633.200,00	30	298.806,10		15.355.461,05 15.654.267,15	28.988.661,05 29.287.467,15
1-jul-18 1-ago-18	31-jul-18 31-ago-18	20,03% 19,94%	2,21%	2,213% 2,205%	13.633.200,00 13.633.200,00	30	301.756,29 300.550,22		15.054.910,82	28.688.110,82
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%		13.633.200,00	30	305.100,46		14.753.154,53	28.386.354,53
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%		13.633.200,00	30	307.236,11		14.448.054,07	28.081.254,07
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	13.633.200,00	30	307.769,46		14.140.817,96	27.774.017,96



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup> Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

RAD.: 05001 40 03 018 2010 00104 00

1.-De conformidad con la solicitud que antecede arrimada por el ejecutado, resulta necesario advertir que, el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 27 de septiembre de 2019 (folio 60 Cdno. 1) y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra del acá ejecutado; y se advirtió que los oficios se expedirían en la medida que fuera acreditada la materialización de la medida. Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud aportada, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, expedir el oficio de desembargo sobre las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ (C.C. 16.735.980), como empleado de ALMACENAR S.A. Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 796 del 28 de mayo de 2010 (Folio 6 Cdno. 2).
- Embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta corriente Nº 0825168590 y cuenta de ahorros Nº 24965781 de Bancolombia, cuyo titular es el demandado DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ (C.C. 16.735.980). Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 1023 del 19 de julio del 2010 (Folio 10 Cdno. 2).
- Embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta corriente Nº 027039783 del Banco Santander (Hoy Banco Itaú), cuyo titular es el demandado DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ (C.C. 16.735.980). Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 1024 del 19 de julio del 2010 (Folio 11 Cdno. 2).

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

- Embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta Nº 35039452000 de Banco HSBC Colombia S.A. (Hoy Banco GNB Colombia), cuyo titular es el demandado **DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ** (C.C. 16.735.980). Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 1025 del 19 de julio del 2010 (Folio 17 Cdno. 2).

- Embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nº 00811007 de Banco de Bogotá, cuyo titular es el demandado DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ (C.C. 16.735.980). Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 1026 del 19 de julio del 2010 (Folio 12 Cdno. 2).

- Embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta de ahorros Nº 30234020 de Banco BBVA, cuyo titular es el demandado DIEGO ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ (C.C. 16.735.980). Medida que fue comunicado por el Juzgado de origen a través del oficio Nº 1027 del 19 de julio del 2010 (Folio 15 Cdno. 2).

<u>Líbrense los respectivos oficios y remítanse por Secretaría al correo diegomm0566@gmail.com.</u>

Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES** 

JUEZ



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00798 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitudes de impulso a las medidas, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 05 de julio del 2023 (Archivo 02 Cdno2), a través del cual, el Juzgado de origen decretó la medida cautelar, además, los oficios se encuentran a disposición para ser retirado.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo

de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

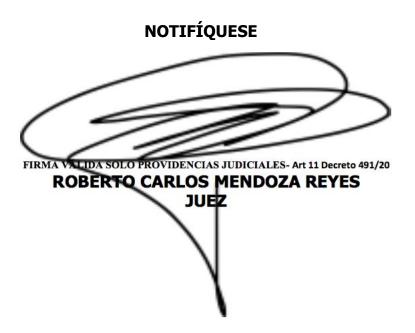
De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a **ENTIDAD EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de que informen si el señor **DIEGO LEON IBARRA GIRALDO (C.C. 15.374.863)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Seguidamente, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, con el propósito de que se sirvan informar los productos financieros que posea el demandado el señor **DIEGO LEON IBARRA GIRALDO (C.C. 15.374.863)**, con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de vínculo o producto con la misma.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.







## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2012 00110 00

Acorde con el poder otorgado por la ejecutada, no se accederá a lo solicitado, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado desde el 01 de diciembre de 2021 (folio 38-39 Cdno. 1), sin embargo, se autoriza al Dr. **JUAN ALBERTO OBANDO HOYOS**, identificado con C.C. 71.765.622 y portador de la T.P. 176.077 del C. S. de la J.

Ahora, frente a la solicitud de expedición de los oficios del levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo con placas EKQ 919, propiedad de la hija de la demandada, se hace necesario advertir a la parte ejecutada que, de un estudio exhaustivo a la información del expediente, se puede constatar que no se ha decretado el embargo de dicho vehículo, además, se advierte que la hija de la demandada, no hace parte del proceso de la referencia. Así las cosas, resulta improcedente acceder al levantamiento de la medida cautelar que aduce el togado.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura, constancia de diligenciamiento de oficio con destino al secuestre, así como la respuesta respectiva, arrimadas por quien funge como apoderado de la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE** 

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

## Rad: 05001 40 03 019 2021 00910 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>					='			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima							
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	2-abr-24	2-abr-24			
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	Х			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo				
	Saldo de capit	al, Fol. >>		Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liqu	idación anterio	or, Fol. >>	\$1.838.351,00			_		

Vige	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQ	UIDACIÓN DE CRÉDIT	0	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-ago-21	31-ago-21		1,5			17.403.423,00		1.838.351,00	Valor Folio	1.838.351,00	19.241.774,00
26-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.403.423,00	5	56.130,46		1.894.481,46	19.297.904,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.403.423,00	30	335.901,60		2.230.383,06	19.633.806,06
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.403.423,00	30	333.961,28		2.564.344,35	19.967.767,35
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.403.423,00	3	337.311,27		2.901.655,62	20.305.078,62
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.403.423,00	30	340.654,31		3.242.309,93	20.645.732,93
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.403.423,00	30	344.165,84		3.586.475,77	20.989.898,77
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.403.423,00	30	355.351,64		3.941.827,41	21.345.250,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	,		17.403.423,00	30	358.309,89		4.300.137,30	21.703.560,30
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.403.423,00	30	368.362,13		4.668.499,43	22.071.922,43
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.403.423,00	30	379.725,33		5.048.224,76	22.451.647,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.403.423,00	30	391.520,26	724.982,00	4.714.763,02	22.118.186,02
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.403.423,00	30	406.439,35	1.608.659,00	3.512.543,37	20.915.966,37
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.403.423,00	30	422.058,13	1.117.738,00	2.816.863,51	20.220.286,51
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.403.423,00	30	443.476,67	1.147.219,00	2.113.121,18	19.516.544,18
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.403.423,00	30	461.682,92	1.144.655,00	1.430.149,09	18.833.572,09
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.403.423,00	30	480.654,88	1.451.442,00	459.361,97	17.862.784,97
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.403.423,00	=	510.367,07	1.484.138,00	(514.408,95)	16.889.014,05
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		16.889.014,05	30	513.608,84	1.119.552,00	(605.943,16)	16.283.070,89
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		16.283.070,89	30	514.673,76	1.121.576,00	(606.902,24)	15.676.168,64
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		15.676.168,64	30	504.646,30	1.153.628,00	(648.981,70)	15.027.186,95
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		15.027.186,95	30	491.026,51	1.401.470,00	(910.443,49)	14.116.743,45
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		14.116.743,45	30	447.327,99	1.194.031,00	(746.703,01)	13.370.040,44
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		13.370.040,44	30	417.604,43	1.209.334,00	(791.729,57)	12.578.310,87
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		12.578.310,87	30	388.382,77	2.706.125,00	(2.317.742,23)	10.260.568,64

							Resultados >>	19.980.301,00	1.518.975,88	10.999.525,15
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	9.480.549,27	30	239.875,93		1.263.108,22	10.743.657,49
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.480.549,27	30	239.965,96		1.023.232,28	10.503.781,55
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	9.480.549,27	30	255.315,06		783.266,33	10.263.815,60
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	9.480.549,27	30	259.551,43		527.951,26	10.008.500,53
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	9.480.549,27	30	268.399,83		268.399,83	9.748.949,10
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	10.260.568,64	30	304.530,89	1.395.752,00	(780.019,37)	9.480.549,27
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	10.260.568,64	30	311.201,74		311.201,74	10.571.770,38

SALDO DE INTERESES	1.518.975,88
COSTAS PROCESALES FL.	872.171,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.871.696,15

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenía liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito allegada, no se imputaron los porcentajes o intereses certificados por la Superintendencia Financiera para los periodos relacionados en dicha liquidación (art.66 Ley 45 de 1990; art. 884 CCo); además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

2

## **NOTIFÍQUESE**



## OFICINA DE EJECUCION



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32909510 Nombre LUZ NGELA MRQUEZ HERNANDEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230004080765	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	☐ S 1.20	09.334,00
413230004084261	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	NSI SEC:	33.264,00
413230004089570	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	GNA \$68	33.264,00
413230004090829	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	<u>C</u> \$ 1.33	39.597,00
413230004115387	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 1.39	95.752,00

Total Valor \$ 5.311.211,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA



### OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO 019-2021-00910

					Número de Títulos
Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.209.334,00
8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 683.264,00
8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 683.264,00
8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 1.339.597,00
8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 1.395.752,00
8	Demandante 3300339078 3300339078 3300339078 3300339078	Demandante  Signosia	Demandante  Signosia	Demandante  Nombre Estado Constitución  B300339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR B1000339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	Demandante  Nombre Estado Constitución Pago  B300339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR B100339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR B100339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA B100339078 FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA B100339078 FI

**Total Valor** \$ 5.311.211,00

NOTA: EL PRESENTE REPORTE POR NUMERO DE PROCESO CON LA FINALIDAD CORROBORAR LA TOTALIDAD DE LOS TITULOS.

### JUZGADO DE ORIGEN



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32909510 Nombre LUZ NGELA MRQUEZ HERNANDEZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003897125	8300339078	COOPERATIVA DE FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 724.982,00
413230003907102	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 583.212,00
413230003907591	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.025.447,00
413230003924882	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.117.738,00
413230003942690	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	ONS 1.025.447,00 SIGNACION \$ 1.117.738,00 \$ 1.147.219,00 ONS \$ 1.144.655,00
413230003955016	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.144.655,00
413230003972609	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	Ο ¢1 451 442 00
413230003986260	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 869.762,00
413230003992220	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	CTAS \$ 614.376,00
413230003997922	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 1.119.552,00
413230004014786	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.121.576,00
413230004032278	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.153.628,00
413230004044164	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 1.401.470,00
413230004058504	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.194.031,00



**Total Valor** \$ 14.669.090,00

NOTA. SE REALIZA OFICIO DE CONVERSION DE TITULOS AL JUZGADO DE ORIGEN



### JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO 019-2021-00910

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003897125	8300339078	COOPERATIVA DE FINANCIERA PROGRESSA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 724.982,00
413230003907102	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 583.212,00
413230003907591	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 1.025.447,00
413230003924882	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.117.738,00
413230003942690	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 1.147.219,00
413230003955016	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 1.144.655,00
413230003972609	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 1.451.442,00
413230003986260	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 869.762,00
413230003992220	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 614.376,00
413230003997922	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 1.119.552,00
413230004014786	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.121.576,00
413230004032278	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 1.153.628,00
413230004044164	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 1.401.470,00
413230004058504	8300339078	FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 1.194.031,00

**Total Valor** \$ 14.669.090,00



Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 019 2022 00627 00

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia, no se plasmó de manera correcta el valor del capital (Ver Anexo).

De otra parte, atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9° y 1° de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

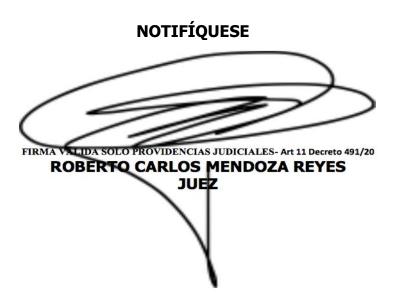
**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de la cuenta de ahorros No. 736468 de BANCOLOMBIA, denunciadas como propiedad del señor VICTOR **HUGO RESTREPO BOLIVAR (C.C. 71.312.420)**.La medida de embargo se limita a la suma de \$ 341.294.471,32 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de la cuenta de ahorros No. 003486 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, denunciadas como propiedad del señor VICTOR **HUGO RESTREPO BOLIVAR (C.C. 71.312.420)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$ 341.294.471,32 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciese en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL

NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.



# ANEXO 1

Dad. 0E00	4 40 02 04	9 2022 006	27.00									
Rad: USUU	1 40 03 01	9 2022 006	27 00									
N TEA		•			Plazo Hasta	•		4 00				
	ada, a mensua				riazu i iasta			1-mar-99				
Tasa mensua	•	>>>	Mércine									
	a pactada o pe		Máxima		Mora Hasta (Hoy)	7-feb-24						
•	ada, a mensua				iviora nasta (noy)							
Tasa mensua	•	>>>	N 4 (			Comercial	х					
Resultado tas	a pactada o pe		Máxima			Consumo						
14-			do de capit		\$4.942.089,68	Microc u Otros						
Inte	reses en sent	encia o liquida	cion anterio	or, Fol. >>	\$4.942.089,68							
Vige	ncia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales,	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-jun-22	30-jun-22		1,5			103.454.380,00		4.942.089,68	Valor	Folio	4.942.089,68	108.396.469,6
22-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		103.454.380,00	9	698.215,84			5.640.305,52	109.094.685,5
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		103.454.380,00	30	2.416.072,48			8.056.378,00	111.510.758,0
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		103.454.380,00	30	2.508.918,07			10.565.296,07	114.019.676,0
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		103.454.380,00	30	2.636.240,25			13.201.536,32	116.655.916,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		103.454.380,00	30	2.744.466,98			15.946.003,30	119.400.383,30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		103.454.380,00	30	2.857.245,52			18.803.248,82	122.257.628,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		103.454.380,00	30	3.033.869,22			21.837.118,04	125.291.498,04
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		103.454.380,00	30	3.146.132,97			24.983.251,01	128.437.631,01
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		103.454.380,00	30	3.269.976,21			28.253.227,22	131.707.607,22
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		103.454.380,00	30	3.330.397,34			31.583.624,56	135.038.004,56
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		103.454.380,00	30	3.380.462,58			34.964.087,14	138.418.467,14
1-may-23	31-may-23		3,17%	3,169%		103.454.380,00	30	3.278.237,64			38.242.324,78	141.696.704,78
1-jun-23	30-jun-23		3,12%	-		103.454.380,00	30	3.231.329,58			41.473.654,36	144.928.034,36
1-jul-23	31-jul-23		3,09%			103.454.380,00	30	3.194.379,53			44.668.033,89	148.122.413,89
1-ago-23	31-ago-23		3,03%			103.454.380,00	30	3.137.758,17			47.805.792,06	151.260.172,06
1-sep-23	30-sep-23		2,97%	-		103.454.380,00	30	3.070.497,86			50.876.289,92	154.330.669,92
1-oct-23	31-oct-23	-		2,831%		103.454.380,00	30	2.928.853,27			53.805.143,19	157.259.523,19
1-nov-23	30-nov-23			2,738%		103.454.380,00	30	2.832.297,16			56.637.440,35	160.091.820,3
1-dic-23	31-dic-23	-,		2,693%		103.454.380,00	30	2.786.068,70			59.423.509,05	162.877.889,05
1-ene-24	31-ene-24	-,		2,531%		103.454.380,00	30	2.618.574,99			62.042.084,05	165.496.464,05
1-feb-24	7-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		103.454.380,00	7	610.771,62			62.652.855,66	166.107.235,66
								Resultados >>	0,00		62.652.855,66	166.107.235,6
										CAT	DO DE CAPITAL	103.454.380,0
											O DE INTERESES	62.652.855,6
											PROCESALES FL.	4.540.000,0
								TOTAL	CAPITAL MÁS IN			170.647.235,66



Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 019 2022 01319 00

1. Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitud de títulos y embargo, sin embargo, no se accederá a decretar embargo, y se le remite al auto del 09 de febrero del 2023 (Archivo 06 Cdno1), a través del cual, este Juzgado decretó la medida cautelar, además, el oficio se observa con constancia de registro (arch 14 CP 1).

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

2. Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia, no se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo),

en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenía liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin. No se hará la entrega de dineros con abono a cuenta, en virtud de que no se allegó el respectivo certificado de cuenta de la entidad demandante.

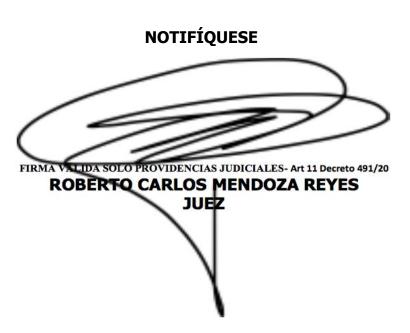
Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para

los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parle del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable deja validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular". Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales,

estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



### ANEXO 1

	ANEXO	L									
Rad: 0500	1 40 03 01	9 2022 013	19 00								
	ada, a mensua	l >>>			Plazo Hasta			1-mar-99			
Tasa mensua		>>>									
	a pactada o pe		Máxima		Mora Hasta (Hoy)	7(10)					
	ada, a mensua				iwora nasia (noy)	7-feb-24	х				
Tasa mensua	•	>>> 	Máxima	-		Comercial Consumo	Х				
Resultado las	a pactada o pe		do de capit	ol Fol ss		Microc u Otros					
Inte	reses en sent	encia o liquida				MICIOC U OTIOS					
Vige	ncia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQU	IDACIÓN DE CRÉ		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-mar-21	31-mar-21	***************************************	1,5	ļ	cuotas u otros	7.492.953,00		0,00	Valor	Folio 0,00	7.492.953,00
30-mar-21	31-mar-21	17,41%		1,952%		7.492.953,00	1	4.876,28		4.876,28	7.497.829,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%				7.492.953,00	30	145.530,87		150.407,15	7.643.360,15
1-may-21	31-may-21	17,22%				7.492.953,00	30	144.848,34		295.255,50	7.788.208,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%				7.492.953,00	30	144.772,46		440.027,96	7.932.980,96
1-jul-21	31-jul-21	17,18%				7.492.953,00	30	144.544,78		584.572,74	8.077.525,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.492.953,00	30	145.000,07		729.572,81	8.222.525,81
1-sep-21	30-sep-21	17,19%				7.492.953,00	30	144.620,68		874.193,49	8.367.146,49
1-oct-21	31-oct-21	17,08%		1,919%		7.492.953,00	30	143.785,29		1.017.978,78	8.510.931,78
1-nov-21	30-nov-21	17,27%				7.492.953,00	30	145.227,61		1.163.206,39	8.656.159,39
1-dic-21	31-dic-21	17,46%				7.492.953,00	30	146.666,94		1.309.873,32	8.802.826,32
1-ene-22	31-ene-22	17,66%		1,978%		7.492.953,00	30	148.178,81		1.458.052,13	8.951.005,13
1-feb-22	28-feb-22	18,30%		2,042%		7.492.953,00	30	152.994,80		1.611.046,93	9.103.999,93
1-mar-22	31-mar-22	18,47%		2,059%		7.492.953,00	30	154.268,45		1.765.315,38	9.258.268,38
1-abr-22	30-abr-22	19,05%		-		7.492.953,00	30	158.596,40		1.923.911,77	9.416.864,77
1-may-22	31-may-22	19,71%		2,182%		7.492.953,00	30	163.488,76		2.087.400,54	9.580.353,54
1-jun-22 1-jul-22	30-jun-22 31-jul-22	20,40% 21,28%		2,250% 2,335%		7.492.953,00	30 30	168.567,00 174.990,34		2.255.967,54	9.748.920,54
1-jui-22 1-ago-22	31-ago-22	21,26%		2,335%		7.492.953,00 7.492.953,00	30	181.714,93		2.430.957,88 2.612.672,81	9.923.910,88 10.105.625,81
1-agu-22 1-sep-22	30-sep-22	23,50%		2,425%		7.492.953,00	30	190.936,57		2.803.609,38	10.105.625,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%		2,653%		7.492.953,00	30	198.775,17		3.002.384,55	10.495.337,55
1-nov-22	30-nov-22	25,78%				7.492.953,00	30	206.943,45		3.209.328,00	10.702.281,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%		-		7.492.953,00	30	219.735,88		3.429.063,88	10.922.016,88
1-ene-23	31-ene-23	28,84%				7.492.953,00	30	227.866,88		3.656.930,76	11.149.883,76
1-feb-23	28-feb-23	30,18%				7.492.953,00	30	236.836,55		3.893.767,31	11.386.720,31
1-mar-23	31-mar-23	30,84%		3,219%		7.492.953,00	30	241.212,70		4.134.980,01	11.627.933,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%		3,268%		7.492.953,00	30	244.838,81		4.379.818,82	11.872.771,82
1-may-23	31-may-23	30,27%				7.492.953,00	30	237.434,90		4.617.253,72	12.110.206,72
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.492.953,00	30	234.037,46	922.301,00	3.928.990,19	11.421.943,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%		3,088%		7.492.953,00	30	231.361,26	611.151,00	3.549.200,45	11.042.153,45
1-ago-23	31-ago-23	28,75%		3,033%		7.492.953,00	30	227.260,31	611.151,00	3.165.309,76	10.658.262,76
1-sep-23	30-sep-23	28,03%		2,968%		7.492.953,00	30	222.388,81	300.000,00	3.087.698,56	10.580.651,56
1-oct-23	31-oct-23	26,53%				7.492.953,00	30	212.129,83	300.000,00	2.999.828,39	10.492.781,39
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	-	-		7.492.953,00	30	205.136,50		3.204.964,89	10.697.917,89
1-dic-23	31-dic-23	25,04%		,		7.492.953,00	30	201.788,28		3.406.753,18	10.899.706,18
1-ene-24	31-ene-24	23,32%		-		7.492.953,00	30	189.657,12		3.596.410,29	11.089.363,29
1-feb-24	7-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		7.492.953,00	7	44.236,73	0.744.000.50	3.640.647,02	11.133.600,02
								Resultados >>	2.744.603,00	3.640.647,02	11.133.600,02
										SALDO DE CAPITAL	7.492.953,00
										SALDO DE INTERESES	3.640.647,02
										TAS PROCESALES FL.	560.000,00
								TOTAL (	CAPITAL MÁS INT	TERESES ADEUDADOS	11.693.600,02



### OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO 019-2022-01319

						Número de	e Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	V	/alor	
413230004104727	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	CD	\$ 611.151,00	
413230004105307	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA		\$ 311.150,00	٦
413230004105309	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	CONV	\$ 611.151,00	
413230004105317	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA		\$ 611.151,00	
413230004121160	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA		\$ 300.000,00	_
413230004136723	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	CD	\$ 300.000,00	

**Total Valor** \$ 2.744.603,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

#### OFICINA DE EJECUCION



8909850772

DATOS DEL DEMANDADO

413230004136723

Tipo Identificación (CEDULA DE CIUDADANIA) (Número Identificación) (84458200) (Nombre) (JOSE LUIS AROCA ESPANA)

COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION

Número de Títulos Documento Fecha de Fecha Número del Título Nombre Estado Valor Demandante Constitución Pago COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION IMPRESO ENTREGADO 413230004104727 8909850772 15/08/2023 NO APLICA \$611.151,00 CD COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION IMPRESO 413230004105307 8909850772 16/08/2023 NO APLICA \$ 311.150,00 ENTREGADO CONV COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION IMPRESO ENTREGADO 8909850772 413230004105309 16/08/2023 NO APLICA \$611.151,00 COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA IMPRESO 413230004105317 8909850772 16/08/2023 NO APLICA \$611.151,00 ENTREGADO COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION IMPRESO 12/09/2023 NO APLICA 413230004121160 8909850772 \$ 300,000.00 ENTREGADO

**IMPRESO** 

ENTREGADO

Total Valor

NO APLICA CD

12/10/2023

\$ 2.744.603,00

\$ 300.000,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

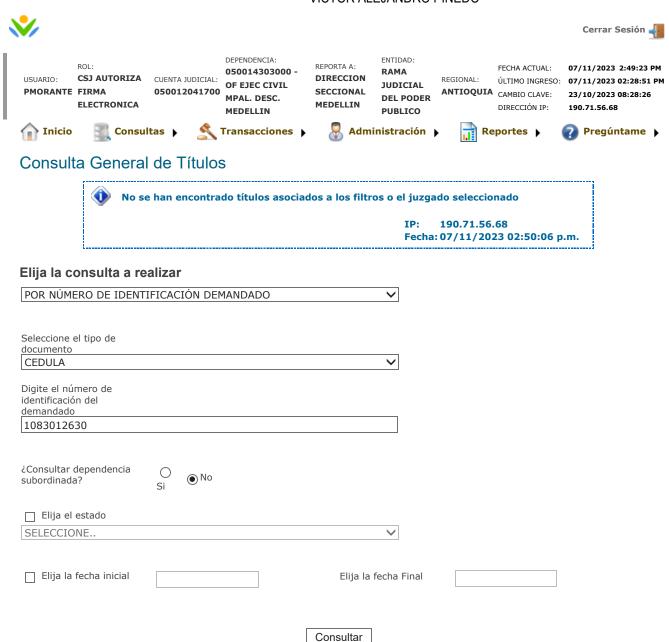
### OFICINA DE EJECUCION MARIA CLAUDIA SOCARRAS POLO



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

#### OFICINA DE EJECUCION VICTOR ALEJANDRO PINEDO



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



### JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO 019-2022-01319

						Número	de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago		Valor
413230004067800	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2023	16/08/2023	CD	\$ 311.150,00
413230004072144	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2023	16/08/2023	OB	\$ 611.151,00
413230004088457	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2023	16/08/2023		\$ 611.151,00

**Total Valor** \$ 1.533.452,00

### JUZGADO DE ORIGEN



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 84458200 Nombre JOSE LUIS AROCA ESPANA

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004067800	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2023	16/08/2023	\$ 311.150,00
413230004072144	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2023	16/08/2023	\$ 611.151,00
413230004088457	8909850772	COOPERATIVA MULTIACT UNIVERSITARIA NACION	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/07/2023	16/08/2023	\$ 611.151,00

**Total Valor** \$ 1.533.452,00

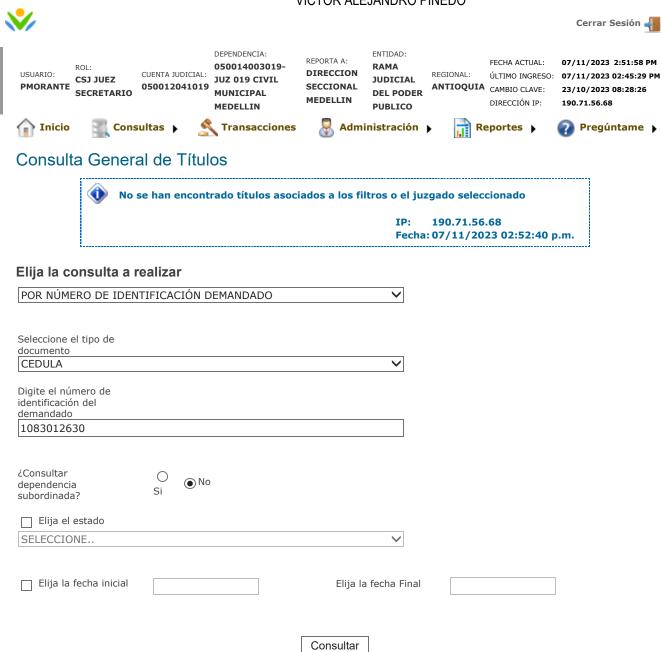
#### JUZGADO DE ORIGEN MARIA CLAUDIA SOCARRAS POLO



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

#### JUZGADO DE ORIGEN VICTOR ALEJANDRO PINEDO



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

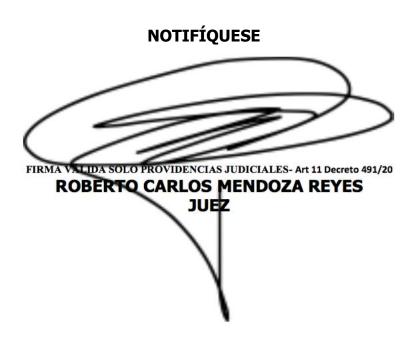
**Rad.:** 05001 40 03 020 2023 00220 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal Medellín: de de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y

1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 23 de agosto de 2023. radicado

#### MIRIAM MORELO CRUZ C.C 39412344.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			More Heste (Hoy)	23-ago-23		
Tasa mensual pactada >>>				Comerdal	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
8ai	do de capit	al, Fol. 🧇		Microc u Ot		
Intereces en centencia o liquida	olón anteri	or, Fol. >>				

Vige	ncla	Brio. Cte.	Máxima Mencual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACK	ON DEI	L CRÉDITO
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
3-may-20	31-may-20		1,5		0,00	0,00		0,00
3-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%	7.545.000,00	7.545.000,00	28	264.190,72
1-Jun-20	30-Jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		7.545.000,00	30	283.061,49
1-Jul-20	31-Jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		7.545.000,00	30	264.648,12
1-ago-20		34,16%	3,51%	3,508%		7.545.000,00	30	264.648,12
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%		7.545.000,00	30	264.648,12
1-oct-20	31-oct-20	37,72%	3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
	30-nov-20		3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
1-a/c-20	31-alc-20		3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
1-mar-21		37,72%	3,81%	3,807%		7.545.000,00	30	287.263,11
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		7.545.000,00	30 30	291.626,54
	31-may-21	38,42% 38,42%	3,87% 3,87%	3,865%		7.545.000,00 7.545.000,00	30	291.626,54 291.626.54
1-Jun-21	30-Jun-21	38,14%	3,84%	3,842%		7.545.000,00	30	289.884.37
1-Jul-21	31-Jul-21	38,14%	3,84%	3,842%		7.545.000,00	30	289.884.37
1-ago-21 1-sep-21	31-ago-21 30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%		7.545.000,00	30	289.884.37
	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%		7.545.000,00	30	285.008.60
1-oct-21		37,36%	3,78%			7.545.000,00		285.008,60
1-nov-21 1-dlc-21	30-nov-21 31-dlc-21	37,36%	3,78%	3,777% 3,777%		7.545.000,00	30	285.008,60
	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%		7.545.000,00	30	285.698.24
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%		7.545.000,00	30	285.698,24
1-mar-22		37,47%	3,79%	3,787%		7.545.000,00	30	285.698.24
1-abr-22	30-abr-22	37,97%	3.83%	3,828%		7.545.000,00	30	288.824.55
	31-may-22	37,97%	3,83%	3,828%		7.545.000,00	30	288.824.55
1-Jun-22	30-Jun-22	37,97%	3,83%	3,828%		7.545.000,00	30	288.824,55
1-Jul-22	31-Jul-22	39.47%	3,95%	3,951%		7.545.000,00	30	298.121.98
1-ago-22	31-ago-22	39,47%	3,95%	3,951%		7.545.000,00	30	298.121,98
1-sep-22	30-sep-22	39,47%	3,95%	3,951%		7.545.000,00	30	298.121,98
1-oct-22	31-oct-22	36,95%	3.74%	3,743%		7.545.000.00	30	282,432,25
1-nov-22	30-nov-22	36,95%	3,74%	3,743%		7.545.000,00	30	282 432 25
1-dlc-22	31-alc-22	36,95%	3,74%	3,743%		7.545.000,00	30	282,432,25
	31-ene-23	39,20%	3.93%	3.929%		7.545.000.00	30	296,457,37
1-feb-23	28-feb-23	39,20%	3,93%	3,929%		7.545.000,00	30	296.457,37
1-mar-23		39,20%	3,93%	3,929%		7.545.000.00	30	296,457,37
1-abr-23	30-abr-23	39,20%	3,93%	3,929%		7.545.000.00	30	296.457.37
	31-may-23	39,20%	3,93%	3,929%		7.545.000,00	30	296.457,37
1-lun-23	30-lun-23	36,95%	3,74%	3,743%		7.545.000,00	30	282,432,25
1-Jul-23	31-Jul-23	36,95%	3,74%	3,743%		7.545.000,00	30	282,432,25
1-ago-23		36,95%	3,74%	3,743%		7.545.000,00	23	216.531,39
					Resultados >>	7.545.000,00		11.393.247,50

SALDO DE CAPITAL	7.545.000,00
SALDO DE INTERESES	11.393.247,50
RECHO Y COSTAS PROCESALES	528.150,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$19.466.397,50

Atentamente,

DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ C.C 43.204.069 de Medellin. T.P 120.753 del H.C.S.J.



Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 023 2018 01101 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JESÚS DARIO MOLINA PARRA vía correo electrónico, se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde aparece como demandada, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes." (Resaltado fuera del texto original)

Pero en aras de no dejar sin contestación lo pretendido por el demandado, se advierte que, este Juzgado dio por terminado el presente proceso por auto del 25 de octubre de 2023 (archivo 24 Cuaderno 1), ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, oficios que se encuentran a disposición para ser retirados por la parte ejecutada, asimismo ordenó por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. Las Oficinas de Ejecución que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales: 1. Comunicaciones y notificaciones 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

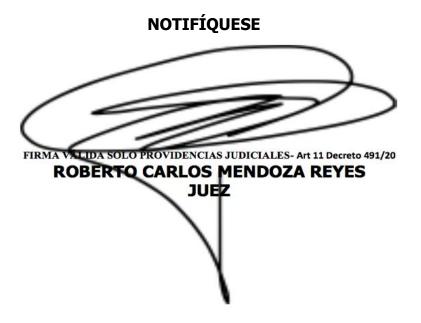
ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones. 2. Digitar, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2.

de la J, quien es la encargada del manejo de los títulos judiciales, que se entregara los dineros que existieran a favor del ejecutado. No obstante, una vez revisado el expediente, se puede constatar que dicha Oficina ofició al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen), para que procediera con la conversión de los títulos judiciales, con el fin de dar cumplimiento con la orden de entrega emitida por este Despacho.

Así las cosas, <u>se ordena a la Oficina de Ejecución, oficiar POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirvan realizar la conversión de los títulos judiciales correspondientes al señor JESUS DARIO MOLINA PARRA (C.C. 7.827.736).</u>

Procédase de conformidad.



IC



Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 024 2022 00128 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a NUEVA EPS S.A. con el fin de que informen si el señor **ANDRES MAURICIO SOTO TABORDA (C.C. 1.027.883.598)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.





Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 026 2023 00620 00

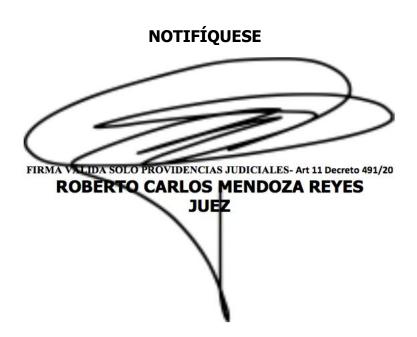
De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo Nº PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior dela Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Medellín: de ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

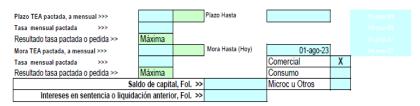
De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A (Archivo 11-12-13, Cdno 2) solicitando información mismo, que no se impartirá tramite, ya que se envía información requerida.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y <u>únicamente</u> al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



## **ANEXO 1**

#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MEDELLIN, 01 DE AGOSTO DE 2023



Vig	encia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-oct-22	31-oct-22		1,5		7.515.327,00	7.515.327,00		Liquidacion	Valor	Folio	0,00	7.515.327,00
01-ene-23	31-ene-23	28.84%		3.041%		7.515.327.00	30	228.547.29			228.547.29	7.743.874.29
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.515.327,00	30	237.543,74			466.091,03	7.981.418,03
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.515.327,00	30	241.932,97			708.024,00	8.223.351,00
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.515.327,00	30	245.569,90			953.593,90	8.468.920,90
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.515.327,00	30	238.143,88			1.191.737,78	8.707.064,78
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.515.327,00	30	234.736,30			1.426.474,08	8.941.801,08
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		7.515.327,00	30	232.052,11			1.658.526,19	9.173.853,19
01-ago-23	01-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		7.515.327,00	1	7.597,96			1.666.124,15	9.181.451,15
								1.666.124,15	0,00		1.666.124,15	9.181.451,15

SALDO DE CAPITAL	7.515.327,00
SALDO DE INTERESES	1.666.124,15
COSTAS	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.181.451,15



Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 027 2015 00266 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura Oficio Nº 776 del 21 de abril del 2022 (archivo 17 Cdno. 1), proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado Nº 05001 40 03 016 2019 01286 00, a través del cual informan que, se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo; por lo anterior, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo de remanentes.

Así las cosas, y en aras de no darle más largas al asunto, se ordena por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien es la encargada de la elaboración de comunicaciones y oficios, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**¹ de 2013 del C S de la J., que proceda a expedir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar Nro. 1363, 1364 y 1365 del 28 de febrero de 2024 (archivo 15), lo anterior, con el fin de que se comunique el levantamiento de las medidas cautelares, <u>sin la advertencia</u> que se deja a disposición al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, puesto que dicho despacho informó que había terminado el proceso. <u>Líbrense los respectivo oficio.</u>

Tenga presente que la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: <u>oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. <u>Las Oficinas de Ejecución</u> que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia <u>tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales</u>: 1. <u>Comunicaciones y notificaciones</u> 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones. 2. Digitar, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar."

XXI; por cuanto el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3.- Se ordena la entrega de los títulos judiciales, en caso de existir, a la parte ejecutada, en la proporción que le corresponda, para lo cual la Oficina de Ejecución de verá realizar las verificaciones del caso, luego de asegurar la suma a la parte ejecutante, según auto de 21 de febrero de 2024 (ordinal tercero).

Es de advertir а las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parle del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable deja validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal

Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito.

En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

